Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION

Legislación y Licitaciones

Año LXI — Buenos Aires, miércoles 11 de febrero de 1953 — Número 17.335

SE AUTORIZA PARA EL AÑO 1953 LA COSECHA TOTAL DE LAS PLANTACIONES DE YERBA MATE

DECRETO Nº 1.874 — Bs. As., 2 de febrero de 1953.

VISTO el Expediente número 127.512 MIC., atento lo informado en el mismo, el asesoramiento prestado por la Comisión Nacional de Yerba Mate, y CONSIDERANDO: Que a los efectos de abastecer normalmente el consumo interno de yerba mate que ha registrado en los últimos años un acentuado aumento, es conveniente arbitrar los medios que posibiliten una cosecha en el año 1953 acorde con la demanda previsible de la industria; Que por otra parte, es necesario reponer las existencias de reserva y asegurar el estacionamiento adecuado del producto; Que no se advierten inconvenientes para la realización de una nueva cosecha total por estimarse suficientes los elementos disponibles para ese fin; Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para el año 1953 la cosecha total de las plantaciones de yerba mate.

Art. 2º — A los efectos del pago de la compensación, por la yerba de la zafra de 1953, que establece el apartado 1º, inciso i), artículo 3º de la Ley 12.236, solamente se reconocerá a cada productor hasta un volumen de cosecha obtenido en sus plantaciones durante dicho año.

Art. 3º — Facúltase al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación a reglamentar el presente decreto y adoptar las medidas y disposiciones que juzgue convenientes para su cumplimiento.

Art. 4º — Todo infractor al presente decreto y a las reglamentaciones que *para su cumplimiento* se dicten, se hará pasible de las sanciones establecidas en el artículo 8º de la Ley 12.236.

Art. 5º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación a sus efectos.

PERON. — Rafael F. Amundarain.

DESIGNACION EN EL SERVICIO EXTERIOR

DECRETO Nº 1.943 - Bs. As., 3 de febrero de 1953.

VISTO la vacante existente y la propuesta formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 2 — Capítulo 1 — Inciso 1 — Item 3 — Apartado A — Principal 5 — Parcial 1) Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en Comisión, al señor D. Pedro Mirande (Matrícula 1.463.817 - D. M. 24 - Clase 1911; C. I. Nº 1.274.727 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Solicítese oportunamente del Honorable Senado de la Nación el Acuerdo correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino.

RATIFICASE RESOLUCION POR LA QUE SE INCORPORA UNA EMPRESA A LA DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

DECRETO Nº 1.873 - Bs. As., 2 de febrero de 1953.

VISTO el Decreto 7.028|51 por el que se dispuso la transferencia al Ministerio de Industria y Comercio de la "Distribuidora Nacional de Frutas", y CONSIDERANDO: Que por sus características de explotación la empresa "Distribuidora Nacional de Frutas" debe estar dotada de un régimen de administración que le permita desenvolver sus actividades de acuerdo a las normas de trabajo habituales en la industria y el comercio privado; Que en atención al *motivo expuesto en el considerando* anterior el Ministerio de Industria y Comercio colocó a la citada empresa bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Industrias del Estado en su carácter de Organismo rector y coordinador de los establecimientos comerciales e industriales que han pasado a ser propiedad del Estado; Que no obstante la señalada dependencia de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, para poder gozar de todas las ventajas del sistema de este Organismo la empresa debe ser definitivamente incorporada al régimen legal del Decreto 8.130|48, ratificado por la Ley 13.215, de acuerdo con las prescripciones del citado decreto-ley; Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución M.I.C. número 86|52 de fecha 16 de enero de 1952, incorporando a la Dirección Nacional de Industrias del Estado la empresa "Distribuidora Nacional de Frutas" la que actuará como Empresa Nacionalizada conforme al régimen estatuído por el Decreto Nº 8.130|48, ratificado por la Ley 13.215.

Art. 2º — Los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, derechos, acciones, obligaciones, saldos en las cuentas bancarias y dinero en efectivo que integran el patrimonio de la entidad adjudicada en el artículo anterior se declaran transferidos a la Dirección Nacional de Industrias del Estado para integrar su capital en los términos del inc. a) del artículo 6º del Decreto-Ley 8.130|48.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de *Estado en los* Departamentos de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Rafael F. Amundarain. — Pedro J. Bonanni.

ESTABLECENSE NORMAS QUE REGIRAN EN LAS REALIZACIONES DE PRUEBAS DEPORTIVAS EN LAS QUE SE UTILICE MOTONAFTA

RESOLUCIONES MIC. número 103 - MTN. Nº 82. — Buenos Aires, 3/2/53.

VISTO la información producida relativa a la situación que se plantea con motivo del ordenamiento de motonafta en todo el territorio del país, y CONSIDERANDO: Que en virtud de ello ya se vienen adoptando diversas medidas tendientes a la racionalización de la misma, sometiendo a los usuarios en general a una justa y razonable restricción en vista de lograr los objetivos últimos que se persiguen, relacionados con la extraordinaria demanda del agro y los diversos trabajos afines con el mismo; Que para completar la política precedente, es preciso extender el campo de su aplicación a otro género de actividades que, por la importancia de sus consumos enerva el plan de austeridad impuesto; Que, dentro de estas últimas, se hallan comprendidas las pruebas deportivas automovilísticas y otras análogas que exigen para su realización un elevado uso del elemento que se procura restringir; Que, si bien estas competencias merecen todo apoyo oficial por lo que significan en cuanto a su carácter de fomento de la industria nacional, fortalecimiento de la emulación y espíritu deportivo, ello no obstante, las mismas deben efectuarse en forma tal de no entorpecer los propósitos del Poder Ejecutivo en cuanto a un ordenamiento racional de los combustibles; Por ello,

Los Ministros de Industria y Comercio y Transportes de la Nación, Resuelven:

1º — A partir de la fecha de la presente resolución, las pruebas deportivas de automóviles, motocicletas, bicicletas y otras análogas que utilicen para su realización motonafta, no podrán efectuarse sin la presentación previa de un certificado especial expedido por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

2º — Las entidades deportivas y otras instituciones que realicen tal género de actividades, no podrán proceder a la organización de las mismas sin la previa obtención del correspondiente certificado especial para uso del combustible.

3º — El Ministerio de Transportes de la Nación negará autorización para la realización de las competencias enunciadas en el apartado 1º, a toda entidad o asociación que no presente el certificado precedentemente mencionado.

4º — Solicitar del Ministerio del Interior adopte las medidas tendientes a fin de que las autoridades provinciales y municipales colaboren en el cumplimiento del régimen que se establece.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de la Energía para su conocimiento y demás efectos.

Amundarain - Maggi.

Se Exime a los Fabricantes de Cigarrillos del Pago de la Contribución Sobre los Azúcares

RESOLUCION Nº 104. — Bs. As., 3 de febrero de 1953.

VISTO los expedientes Nros. 300.131|49, 549|50 y 121.435|51 en los que la Cámara de Fabricantes de Cigarrillos de Buenos Aires, solicita que se liberen a las manufacturas de tabaco de la contribución obligatoria que deben abonar sobre las existencias de azúcar en stock y sobre el azúcar contenido en los productos elaborados o en curso de elaboración, en fechas determinadas; atento a las informaciones producidas, y CONSIDERANDO: Que el precio de venta de los productos tabacaleros es inamovible y está fijado y reglamentado por la Dirección General Impositiva; Que el mayor costo de los productos elaborados y|o en curso de elaboración, resultante de la contribución obligatoria que establecen los artículos 3º y 4º de las Resoluciones Conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio, Economía y de Finanzas de la Nación Nros. 671|51 y 1.584|51 respectivamente, no pueden ser recobradas por los fabricantes en razón de lo expresado en el considerando precedente: Que dicha situación no se plantea para el caso de los azúcares en existencia como stock, cuyo mayor precio puede ser compensado mediante el ajuste de los factores que intervienen en el costo del producto: Que en consecuencia corresponde eximir a los fabricantes de cigarrillos del pago de la contribución obligatoria sobre los azúcares contenidos en los productos elaborados y|o en proceso de elaboración, no así los azúcares en existencia como stock; Por ello, atento lo aconsejado por la Dirección General de Economía Comercial, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024|50,

Los Ministros de Industria y Comercio, de Comercio Exterior y de Finanzas, Resuelven:

1º — Exímese a los fabricantes de cigarrillos del pago de la contribución obligatoria sobre los azúcares contenidos en los productos elaborados y|o en curso de elaboración en su poder a la cero (0) hora de los días 25 de junio y 19 de diciembre de 1951, establecida en los apartados 3º y 4º de las Resoluciones Conjuntas números 671|51 y 1.584|51 respectivamente.

2º — Sobre las existencias de azúcar como stock, dichos fabricantes deberán abonar los sobreprecios en el monto y condiciones fijados por las resoluciones citadas.

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a conocimiento de la Dirección General de Economía Comercial (Direcciones de Azúcar y de Tabaco). Fecho, archívese.

Amundarain. — Revestido. — Cafiero

Declárase Huésped Oficial al Ministro de RR. EE. del Ecuador

DECRETO Nº 1.936.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1953.

VISTO la próxima llegada al país de Su Excelencia el Señor Licenciado Teodoro Alvarado Garaicoa Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador; y CONSIDERANDO: Que es motivo de viva satisfacción para el Gobierno Argentino la visita del ilustre Canciller de la nación hermana, cuya estada en la República dará ocasión para exteriorizar la cordialidad de las relaciones que unen a la República con el Ecuador; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del Gobierno Argentino a Su Excelencia el Señor Licenciado Teodoro Alvarado Garaicoa, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, mientras dure su estada en el país.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados al Anexo 2, Inciso 2, Item 1, Apartado A, Principal 4, Parcial 3, del Presupuesto para el año 1953.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino

ESTABLECENSE PRECIOS MAXIMOS PARA LA VENTA DE PERAS Y MANZANAS

RESOLUCION Nº 96 Buenos Aires, 29 de enero de 1953

VISTO el Expediente MICN Nº 109.178|53, en el que la Corporación Fruticola Argentina en base a las consideraciones que formula, propone la adopción de distintas medidas tendientes a lograr la estabilización de los precios mayoristas y minoristas de las frutas frescas, con la finalidad de que el público consumidor pueda adquirirlas a precios razonables, como asimismo, de que se posibilite la exportación a los mercados foráneos; atento a lo informado por la Dirección General de Economía Comercial, y CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar medidas complementarias que aseguren la finalidad perseguida al dictarse la Resolución Nº 28 del 15 del corriente; Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto número 16.024|50.

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Fíjanse a partir de la fecha de la presente resolución los siguientes precios máximos mayoristas para peras y manzanas, de las variedades que se citan a continuación:

PERAS

Variedades	Cajón standard exportación 22 kg. neto m$n.	Cajón standard sellado mercado interno 22 kg. neto m$n.	Cajón standard mercado interno 22 kg. neto m$n.	Envases de distintos kilajes mercado interno - el kg. m$n.
Packham's Triumph ..	60.—	61.—	43.—	1.20
Winter Bartlett	59.—	60.—	43.—	1.20
Williams	53.—	53.—	41.—	1.15
Beurre D'anjou	60.—	61.—	41.—	1.15
Flemish Beauty	53.—	53.—	41.—	1.15
Manzanita	53.—	53.—	41.—	1.15
Doyenne du Comice ...	53.—	53.—	41.—	1.15
Doyenne d'Alencon ...	56.—	56.—	40.—	1.10
Winter Nelis	53.—	53.—	39.—	1.05
Passe Crassane	53.—	53.—	39.—	1.05
Beurre Hardy	52.—	52.—	39.—	1.05
Beurre D'Arenberg ...	52.—	52.—	39.—	1.05
Otras	52.—	52.—	39.—	1.05

MANZANAS

Variedades				
Red Delicious	81.—	82.—	56.—	1.80
Delicious	67.—	68.—	51.—	1.55
Granny Smith	66.—	67.—	48.—	1.45
Black Winesap	66.—	67.—	48.—	1.45
Stayman Winesap	57.—	58.—	46.—	1.35
Rome Neauty	57.—	58.—	46.—	1.35
Golden Delicious	62.—	63.—	46.—	1.35
Yellow N. Pippin	62.—	63.—	46.—	1.35
Glengyle Red	57.—	58.—	46.—	1.35
Jonathan	54.—	55.—	43.—	1.20
King David	54.—	55.—	43.—	1.20
Black Jonathan	54.—	55.—	43.—	1.20
Otras	54.—	55.—	43.—	1.20

2º — Los precios a que se refiere el apartado anterior cuando las partidas se depositen en cámaras frigoríficas, podrán ser incrementadas de acuerdo el siguiente detalle:

PERAS

MESES	Williams m$n.	B. Hardy F. Beauty D'Anjou m$n.	Manzanita y P. Triumph m$n.	D'Arenberg m$n.	W. Bartlett W. Nelis m$n.	Passe Crassane m$n.	D'Alencon m$n.
Febrero ..	4.80	4.10	4.10	—	—	—	—
Marzo	6.20	5.50	5.50	4.10	4.10	3.75	—
Abril	9.90	6.90	6.90	5.50	5.50	4.80	4.10
Mayo	12.90	8.85	8.70	6.90	6.90	6.20	5.50
Junio	15.90	9.60	9.50	8.85	8.75	8.40	6.90
Julio	—	10.20	10.10	9.60	9.55	9.30	8.85
Agosto ...	—	10.80	10.70	10.20	10.15	9.90	9.60
Setiembre .	—	11.40	11.30	10.80	10.75	10.50	10.20
Octubre ..	—	12.—	11.90	11.40	11.35	11.10	10.80
Noviembre .	—	12.60	12.50	12.—	11.95	11.70	11.40
Diciembre .	—	13.20	13.10	12.60	12.55	12.30	12.—

MANZANAS

MESES	Red Delicious m$n.	Jonathan B. Jonathan King David m$n.	Deliciosa Común m$n.	Black Winesap m$n.	Rome Beauty Glengyle Red S. Winesap Winesap m$n.	Yellow Newton Pippin m$n.	Granny Smith m$n.
Febrero ..	3.75	3.75	—	—	—	—	—
Marzo	5.—	4.80	4.10	3.75	3.75	—	—
Abril	6.40	6.20	5.50	4.80	4.55	4.10	4.05
Mayo	8.50	8.40	6.90	6.20	5.95	5.50	5.45
Junio	9.40	9.30	8.85	8.40	8.25	6.90	6.85
Julio	10.—	9.90	9.60	9.30	9.25	8.85	8.75
Agosto ...	10.60	10.50	10.20	9.90	9.90	9.60	9.55
Setiembre .	11.20	11.10	10.80	10.50	10.50	10.20	10.15
Octubre ..	11.80	11.70	11.40	11.10	11.10	10.80	10.75
Noviembre .	12.40	12.30	12.—	11.70	11.70	11.40	11.35
Diciembre .	13.—	12.90	12.60	12.30	12.30	12.—	11.95

Para otras variedades de peras y de manzanas deberán aplicarse las escalas correspondientes a las variedades D'Arenberg y Black Winesap, respectivament

3º — Para la etapa minorista fíjanse los siguientes márgenes de ganancia:

a) Vendedores instalados .... 30 %
b) Vendedores ambulantes .... 20 %

Las ventas deberán efectuarse por kilogramo, a los precios que resulten de aplicar esos márgenes a los máximos fijados para la etapa mayorista. A los efectos del control que estará a cargo del organismo especializado, los mayoristas deberán entregar a los minoristas en cada caso la correspondiente boleta de venta.

4º — Los galpones de empaque de Río Negro y Neuquén, limitarán su actividad para el empaque de peras y manzanas durante el presente año, al ochenta por ciento (80 %) de las cifras registradas para las mismas especies durante el año 1952. Quedan exceptuadas de esa limitación las cooperativas de productores.

5º — Los empacadores que excedan la proporción establecida, deberán poner el remanente a disposición de las oficinas de la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, aplicándose en este caso el ajuste proporcional por especie, variedad y tamaño sobre la base de las cifras del año 1952. Los excedentes serán distribuídos entre los empacadores que no hubieran cubierto la proporción que les corresponde, a los precios oficiales que quedan fijados.

6º — Los casos de interpretación y decisión de las disposiciones sobre limitación de empaque y redistribución de excedentes, estarán a cargo de una comisión especial integrada por tres funcionarios que designará la Dirección General de Economía Comercial y dos representantes de la Corporación Frutícola Argentina.

7º — Las partidas de peras o de manzanas que arriben para su depósito a los establecimientos frigoríficos del país sin haber cumplido con la documentación exigida por la Dirección General de Economía Comercial, o que hayan violado lo dispuesto en la presente resolución, podrán ser incautadas a los precios máximos citados en el apartado 1º más el recargo que corresponde en cada caso por gasto de frío.

8º — Los precios máximos mayoristas y los márgenes minoristas citados regirán para la Capital Federal y en los partidos de Avellaneda, 4 de Junio, Las Conchas, Lomas de Zamora, Matanza, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires.

9º — Las personas o entidades que infrinjan lo dispuesto en la presente resolución, se harán pasibles de las penalidades establecidas en las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.906.

10. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio del Interior, al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento; cumplido, archívese.

Amundarain.

PROMOCIONES EN LA PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

DECRETO SINTETIZADO

14.012—30|12|52. — Con fecha 1º de diciembre del año 1952 en el empleo de Oficial Ayudante, a los alumnos egresados de la Escuela de Prefectura "Presidente Perón": Elder Oscar Gazzo (Matrícula 4.101.663; Adolfo Roberto Benetti (Matrícula 5.851.584); Rafael Enrique Cortés (M. 7.469.105); Darío Floreal Selser (M. 5.774.697); Antonio Alberto Barroso (M. 5.686.817); Pedro Alejandro Ramón Díaz (M. 5.911.731); Juan Eduardo Mosqueda (M. 5.792.005; Máximo Enrique Roberti (M. 5.781.714); Roberto Jesús Maggi (M. 6.111.366); Carlos José Ramón Schaller (M. 5.905.303; Juan Carlos Gerardi (M. 5.640.128); Mario Albán Chenone (M. 5.992.085); Alberto Idelbrando García (M. 6.113.357); Raúl Santiago Diez (M. 5.357.128); Néstor Alvaro Carvallo (M. 5.569.292); Jacinto Cristóbal Pereira (M. 7.476.946); Armando Luis Parini (M. 4.114.189); Carlos Luis Albareda (M. 5.571.562); Espartaco Zambianchi (M. 7.495.217); Francisco José Lucchetti (M. 4.250.803); José María Tomé de Sousa (M. 5.849.918); Juan Joaquín Scrignar (M. 4.611.604); Héctor Francisco Fralong (M. 5.846.512); Luis Martiniano Gauna (M. 5.730.702); Hernán Lucero (M. 5.580.629); Miguel Angel Mena (M. 4.496.689); Manuel Angel Rial (M. 4.243.730); Abel Lindolfo Satto (M. 5.781.641); Segundo Juan Antonio Bogao (M. 5.569.269); Guillermo Carlos Thole (M. 4.504.585); José Rubens Tonello (M. 4.101.634); José Héctor Julio Muzzopappa (M. 4.246.074); Federico Busch (M. 4.669.316); Juan Carlos Martorell (M. 4.348.385); Roberto Omar Bazzano (M. 6.112.782); Roberto Luis Lorenzo Cavenago (M. 7.468.681); Edmundo Luis Asmar (M. 7.422.241); Miguel Angel Nigro (M. 4.101.293); José Domingo Soler (M. 7.435.436); Ricardo José Benvenuto (M. 5.569.211); Osvaldo Juan Censi (M. 6.111.334); Edgardo Genaro Pollio (M. 4.353.355); Carlos Hugo Yunis (M. 7.474.867); Rubén Omar Williams (M. 4.101.673); Edgardo José Antonio Camozzi (M. 4.669.606); Nein Alberto Tagliavini (M. 5.575.680); Raúl Dionisio Pellegrini (M. 5.729.414); Antonio María Vallone (M. 5.728.782); Osvaldo Tomás Bracco (M. 4.095.447); Hugo Antonio Galli (M. 6.574.273); Daniel David González (M. 5.641.272); Erick Parro (M. 4.089.714).

SE INSTALARA UN COMEDOR ECONOMICO EN LA FACULTAD DE MEDICINA

DECRETO Nº 14.365. Buenos Aires, 31|12|52.

VISTO el Expediente Nº 80.779|52 del Ministerio de Educación de la Nación, por el que la Comisión Ley 11.333 - Artículo 6º, solicita se instale un comedor en el Gran Hall de Pasos Perdidos de la Planta Principal del edificio de las Facultades de Ciencias Médicas y Odontología, que va de la calle Presidente José Evaristo Uriburu a la calle Junín de la Capital Federal, y CONSIDERANDO: Que se trata de una obra de profundo contenido social, que favorecerá al estudiantado, profesorado y personal de ambas casas de estudio; Que la instalación de un comedor, donde se servirá menú económico, facilitará la permanencia de profesores y alumnos en dichas Facultades; Que el horario discontinuo de los cursos que se dictan, no permite a los alumnos la concurrencia asidua a las clases, por la limitación de horas y dificultades del transporte, en horas de la tarde: Que como lo manifiesta la Comisión Ley 11.333 - Artículo 6º, es de urgencia la realización de esa obra y que conviene ejecutarla en el período de vacaciones; Que esa circunstancia facilitaría acelerar los trabajos para habilitarlo al inaugurarse el año lectivo de 1953; Que el presente caso de excepción está contemplado en el Artículo 13 del Decreto Nº 2.774|1952;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Ley 11.333 - Artículo 6º, a invertir la cantidad de Un Millón Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.497.000.— m|n.) de conformidad con los planos y documentación adjuntos, en la instalación de un comedor en el edificio de las Facultades de Ciencias Médicas y Odontología dependientes de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º — Para la adquisición de los implementos necesarios para la habilitación, amueblamiento y provisión de artefactos de iluminación y roperos para vestuarios, autorízase la inversión de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 400.000.— m|n.).

Art. 3º — El gasto se imputará al Inciso 3º, Ppal. 2, Parcial 2, Plan de Obras de la Comisión Ley 11.333 - Artículo 6º.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Pedro J. Bonanni.

SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE LA CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

DECRETO Nº 8.118. Buenos Aires, 7 de octubre de 1952.

ATENTO a la necesidad de modificar el presupuesto de gastos para el corriente ejercicio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, aprobado por Ley Nº 13.922 y modificado por el Decreto Nº 6.269 del 28 de marzo de 1952, y CONSIDERANDO: Que en virtud de lo previsto en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 7.835, del 21 de abril de 1952, por el que se dispuso que las mejoras de sueldo acordadas por Decretos Nº 6.000 y 6.019|52, serán atendidas transitoriamente con cargo al crédito de la partida "Cumplimiento Decreto Nº 7.025|51 a clasificar por inversión", del inciso "Gastos en Personal" del presupuesto vigente, hasta tanto se efectuaran las pertinentes modificaciones de los créditos autorizados, corresponde incorporar las sumas que requiera el cumplimiento de la citada disposición; que, en el inciso 2º "Otros Gastos", procede efectuar las modificaciones consideradas de carácter imprescindible a fin de ajustar los créditos a las necesidades reales de la Institución; que las modificaciones requeridas lo son sin perjuicio de la obtención de las economías que debe realizar la Caja Nacional de Ahorro Postal en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9º y 11º del Decreto Nº 2.774, de fecha 16 de julio de 1952, a cuyos fines procede disponer la pertinente limitación de las autorizaciones totales vigentes; que las variantes a que se refieren los considerandos anteriores, pueden ser dispuestas por el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 120 de la Ley Nº 12.961; Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Finanzas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpóranse y modifícanse en la forma que se indica en las planillas anexas, las partidas que en ellas se detallan, correspondientes al presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal, aprobado para el año 1951, por la Ley número 13.922 y modificado por el Decreto Nº 6.269|52.

Art. 2º — Fíjase el presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal para el año 1952 en la suma de Sesenta y Ocho Millones Ochenta y Siete Mil Doscientos Ochenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 68.087.280), de acuerdo con el siguiente detalle:

Gastos en Personal	50.225.080
Otros Gastos	29.862.200
Subtotal	80.087.280
A deducir:	
Economías a realizar	12.000.000
TOTAL	68.087.280

Art. 3º — A los efectos de asegurar la obtención de las economías que deben realizarse en el corriente ejercicio en el presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, queda facultado el citado Organismo para la adopción de las medidas que estime pertinentes.

Art. 4º — En virtud de las incorporaciones y modificaciones dispuestas por el artículo 1º, ordénanse en la forma que se indica en las planillas anexas, las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 5º — Los empleados cuyos cargos se detallan en planilla anexa, percibirán a contar del 1º de marzo de 1952 las asignaciones por mayor costo de vida, que en ella se indican, no rigiendo en consecuencia para los mismos las mejoras establecidas en los Decretos Nros. 6.000 y 6.019 del 25 de marzo de 1952. La imputación de aquellas asignaciones se hará con cargo a la partida prevista para atender el "Cumplimiento de los Decretos Nros. 7.025|51, 6.000|52 y 6.019|52".

Art. 6º — Fíjase, asimismo, el Cálculo de Recursos de la Caja Nacional de Ahorro Postal en la suma de Sesenta y Ocho Millones Ochenta y Siete Mil Doscientos Ochenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 68.087.280).

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por lo señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso Nacional, a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Alfredo Gómez Morales. — Miguel Revestido

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO Nº 2

Categoría	Nº de cargos	Sueldo Básico	Asignac. por mayor costo de la vida
Presidente	1	4.500	1.000
Vicepresidente	1	3.000	600
Director	1	2.000	300
Gerente General	1	5.000	1.000
Subgerente General	1	4.700	1.000
Gerente Departamental	3	4.500	1.000
Subgerente Departamental de 1ª	5	3.300	700
Subgerente Departamental de 2ª	1	3.100	600
Subgerente Departamental de 3ª	1	2.900	600
Jefe Principal de Depart. de 1ª	6	2.700	500
Jefe Principal de Depart. de 2ª	2	2.600	500
Jefe Principal de Depart. de 3ª	2	2.500	400
Jefe de Departamento de 1ª	5	2.400	400
Jefe de Departamento de 2ª	3	2.300	400
Jefe de Departamento de 3ª	7	2.200	300
2º Jefe Departamento de 1ª	8	2.100	300
2º Jefe Departamento de 2ª	3	2.000	300

PLANILLAS SINTETIZADAS

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

A — SERVICIOS GENERALES

Inciso 1º — Gastos en Personal

a) Sueldos	27.161.400
b) Jornales	270.900
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	5.422.680
e) Aporte patronal	5.160.000
f) Varios	12.211.000
TOTAL INCISO 1º	50.225.080

Inciso 2º — Otros Gastos

a) Gastos generales	24.992.200
b) Inversiones y reservas	4.870.000
TOTAL INCISO 2º	29.862.200
Sub-total	80.087.280
A deducir: Economías a realizar	12.000.000
TOTAL A	68.087.280

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

A — SERVICIOS GENERALES

	Crédito vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n.
Inciso 1º — Gastos en Personal			
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	5.042.680	+ 380.000	5.422.680
f) Varios	5.711.000	+ 6.500.000	12.211.000
TOTAL INCISO 1º	43.345.080	+ 6.880.000	50.225.080
Inciso 2º — Otros Gastos			
a) Gastos generales	21.652.200	+ 3.340.000	24.992.200
b) Inversiones y reservas	13.370.000	— 8.500.000	4.870.000
TOTAL INCISO 2º	35.022.200	— 5.160.000	29.862.200
Sub-total	78.367.280	+ 1.720.000	80.087.280
A deducir: Economías a realiz.	—	— 12.000.000	— 12.000.000
TOTAL A	78.367.280	— 10.280.000	68.087.280

Se Entregan Fondos al Ministerio de Agricultura y Ganadería Para la Realización del Censo Agropecuario

DECRETO Nº 10.032 Buenos Aires, 31 de octubre de 1952.

VISTO la necesidad de ajustar las autorizaciones presupuestarias vigentes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el objeto de que el mismo pueda prestar la más amplia colaboración en el cumplimiento de las tareas correspondientes al Censo Agropecuario Nacional, y Atento la facultad que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 17 de la Ley Nº 13.922.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rebájase el Anexo 22 _ Aportes y Contribuciones del Estado - Capítulo I - Administración Central, A - Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales del Presupuesto General de la Nación para el año 1952, la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 7 — Crédito a Distribuir		
1		Varios		— 500.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 500.000	
		Total Item 7		— 500.000
		Total Inciso 1º		— 500.000
		Total Anexo 22 - I - A ..		— 500.000

Art. 2º — Incorpórase al Anexo 14 - Ministerio de Agricultura y Ganadería - Capítulo I _ Administración Central - A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales del Presupuesto General de la Nación para el año 1952, la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) que se rebaja por el artículo anterior, en la forma que seguidamente se consigna:

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 5 — Dirección General de Economía Agropecuaria		+ 500.000
		a) GASTOS GENERALES:		
4		Varios		+ 500.000
	1	Para la atención de todas las erogaciones que se originen con motivo de las tareas relativas al levantamiento del Censo Agropecuario Nacional ...	+ 500 000	
		Total Item 5		+ 500.000
		Total Inciso 2º		+ 500.000
		Total Anexo 14 - I - A ..		+ 500.000

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Hogan. — Pedro J. Bonanni. — Alfredo Gómez Morales

APRUEBASE DISTRIBUCION DE BECAS DESTINADAS A MISIONES MONOTECNICAS

DECRETO Nº 9.121 Buenos Aires, 24 de octubre de 1952.

Decreto Orden de Pago Nº 262 — Ejercicio 1952

VISTO: El Decreto Nº 6.720 de fecha 18 de setiembre de 1952, distributivo en cuanto respecta al Ministerio de Educación de la Nación, de los créditos incluídos en el Anexo 22 —Aportes y contribuciones del Estado— del Presupuesto General de la Nación correspondiente al año 1952; y CONSIDERANDO: Que como parte integrante de la distribución dispuesta, se han incluído las partidas necesarias para el sostenimiento de becas de estudio y, entre éstas, las correspondientes a alumnos de las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural y de las Misiones de Cultura Rural y Doméstica; Que el artículo 2º del decreto citado establece que el Ministerio de Educación propondrá los beneficiarios de las becas, con indicación del monto de cada una de ellas; Que el caso ocurrente debe ser exceptuado de la aplicación de esa exigencia, en cuanto se refiere a los nombres de los beneficiarios, porque no se trata de la concesión de becas de tipo común para aspirar a las cuales deba poseerse condiciones especiales de idoneidad o llenarse requisitos que establecen reglamentaciones en vigencia, sino del otorgamiento de beneficios de estímulo por parte del Estado, a todo alumno de dichos establecimientos, sin excepción alguna, conformo a lo establecido en los Decretos Nros. 20.628 del 17 de julio de 1947 y 27.136 del 10 de septiembre de 1948; Que, por otra parte, justifica aún más la excepción al procedimiento dispuesto por el ya citado artículo 2º del Decreto Nº 6.720/952, la circunstancia de que es considerable la cantidad de modificaciones que la modalidad especial de este tipo de enseñanza hará necesario efectuar, en los casos de nueva ubicación de los establecimientos, traslado de alumnos, o reemplazo de los que abandonan el estudio; Que durante el ejercicio de 1951 en atención a iguales fundamentos, por Decreto Nº 14.697 de fecha 27 de julio de 1951, se autorizó la entrega de fondos a los subresponsables de los establecimientos de que se trata, a fin de que, de conformidad con las prescripciones de orden legal que rigen la organización técnico-contable de la Administración, procedieran al pago correspondiente a cada alumno beneficiario; Que, en la emergencia, da solución al problema la adopción de idéntico procedimiento; Por todo ello, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Educación de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la siguiente distribución de becas asignadas por Decreto Nº 6.720 de fecha 18 de setiembre de 1952, con destino a los alumnos de las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural y los de las Misiones de Cultura Rural y Doméstica, por importe mensual de Cincuenta Pesos ($ 50,00) Moneda Nacional cada beca y término de diez (10) meses del año 1952:

MISIONES MONOTECNICAS Y DE EXTENSION CULTURAL

Número de la misión	Ubicación	Nº de Becas	Importe 10 meses
1	Gral. Acha (Eva Perón)	29	14.500.—
2	Quemú-Quemú (Eva Perón)	23	11.500.—
3	Bernasconi (Eva Perón)	28	14.000.—
4	Las Heras (G. M. Comodoro Rivadavia)	24	12.000.—
5	Caleufú (Eva Perón)	22	11.000.—
6	Rancul (Eva Perón)	20	10.000.—
7	Gral. Belgrano (Buenos Aires)	29	14.500.—
8	Chumbicha (Catamarca)	15	7.500.—
9	Cipolletti (Río Negro)	35	17.500.—
10	Darregueira (Buenos Aires)	26	13.000.—
11	Villa Regina (Río Negro)	32	16.000.—
12	Fernández (S. del Estero)	27	13.500.—
13	Apóstoles (Misiones)	23	11.500.—
14	Bandera (S. del Estero)	22	11.000.—
15	Puerto Tirol (Pte. Perón)	26	13.000.—
16	Pdcia. de la Plaza (Pte. Perón)	31	15.500.—
17	Machagay (Pte. Perón)	14	7.000.—
18	La Quiaca (Jujuy)	31	15.500.—
19	Charata (Pte. Perón)	16	8.000.—
20	Castelli (Pte. Perón)	25	12.500.—
21	Empedrado (Corrientes)	35	17.500.—
22	Saladas (Corrientes)	35	17.500.—
23	Gral. Paz (Corrientes)	27	13.500.—
24	Santa Lucía (Corrientes)	27	13.500.—
25	Pte. Perón (Ex-Est. Perico-Jujuy)	25	12.500.—
26	Eva Perón (Ex-Clodomira, S. del Estero)	32	16.000.—
27	Loreto (S. del Estero)	18	9.000.—
28	Monte Carlo (Misiones)	20	10.000.—
29	Pellegrini (Buenos Aires)	32	16.000.—
30	Cabildo (Buenos Aires)	33	16.500.—
31	Aimogasta (La Rioja)	23	11.500.—
32	Cafayate (Salta)	18	9.000.—
33	Sañogasta (La Rioja)	25	12.500.—
34	Capilla del Monte (Córdoba)	23	11.500.—
35	Luján (Buenos Aires)	35	17.500.—
36	San Andrés de Giles (Buenos Aires)	30	15.000.—
37	Colonia Sarmiento (G. M. C. Rivadavia)	17	8.500.—
38	Gaimán (Chubut)	21	10.500.—
39	La Merced (Catamarca)	27	13.500.—
40	Famatina (La Rioja)	15	7.500.—
41	Copacabana (Catamarca)	20	10.000.—
42	Junín de los Andes (Neuquén)	29	14.500.—
43	Chamical (La Rioja)	22	11.000.—
44	Jachal (San Juan)	35	17.500.—
45	Caucete (San Juan)	21	10.500.—
46	La Falda (Córdoba)	35	17.500.—
47	San Carlos Centro (Santa Fe)	35	17.500.—
48	Merlo (San Luis)	35	17.500.—
49	Concarán (San Luis)	30	15.000.—
50	Puerto Deseado (G. M. C. Rivadavia)	4	2.000.—
51	Oberá (Misiones)	35	17.500.—
52	Leandro Alem (Misiones)	35	17.500.—
53	San Luis del Palmar (Corrientes)	21	10.500.—
54	La Paz (Córdoba)	27	13.500.—
55	Las Lomitas (Formosa)	16	8.000.—
56	San Javier (Misiones)	21	10.500.—
57	Pirané (Formosa)	28	14.000.—
58	Santa Rosa (San Luis)	27	13.500.—
59	Clorinda (Formosa)	35	17.500.—
60	Urdinarrain (Entre Ríos)	26	13.000.—
61	Magdalena (Buenos Aires)	27	13.500.—
62	Laroque (Entre Ríos)	16	8.000.—
64	Chos Malal (Neuquén)	20	10.000.—
65	Luján (San Luis)	31	15.500.—
		1.647	823.500.—

MISIONES DE CULTURA RURAL Y DOMESTICA:

1	Realicó (Eva Perón)	20	10.000.—
2	Obispo Trejo (Córdoba)	35	17.500.—
3	Villa Unión (La Rioja)	35	17.500.—
4	Guatraché (Eva Perón)	24	12.000.—
5	Catriló (Eva Perón)	35	17.500.—
6	Pilar (Santa Fe)	30	15.000.—
7	Candelaria (San Luis)	29	14.500.—
8	Alvear (Corrientes)	35	17.500.—
9	Valle Fértil (San Juan)	16	8.000.—
10	Mburucuyá (Corrientes)	29	14.500.—
	TOTAL:	1.935	967.500.—

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a entregar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación de la Nación, —orden conjunta de Director, Contador y Tesorero—, la suma de Novecientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Pesos ($ 967.500.00) Moneda Nacional, para que se abone a los subresponsables de los establecimientos citados en el artículo que antecede, los importes establecidos para cada uno en concepto de becas, a fin de que —conforme a lo establecido por las reglamentaciones en vigencia— proceda a distribuirlo entre los alumnos inscriptos.

Art. 3º — Impútase el gasto total de Novecientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Pesos ($ 967.500.00) Moneda Nacional, al Anexo 22 —Aportes y Contribuciones del Estado—, del Presupuesto General de la Nación para el año 1952, sancionado por Ley Nº 13.922, Capítulo I, Administración Central, a) gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, Inciso 1º, Item 1, Partida Principal 1, Parcial 12 de la distribución de créditos dispuesta por Decreto Nº 6.720 de fecha 18 de setiembre de 1952, número de orden 5, de la planilla anexa al artículo 1º de dicho decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Pedro J. Bonanni

AUTORIZASE LA DESIGNACION DE PERSONAL EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION

DECRETO Nº 13.756. Buenos Aires, 24|12|52.

VISTO el Expediente Nº 9.670|52 por el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación solicita se lo autorice a efectuar diversas designaciones en el Instituto Nacional de Carnes - Ley Nº 14.155, y CONSIDERANDO: Que las designaciones de personal requeridas tienen por objeto satisfacer necesidades del mencionado organismo, de reciente creación en virtud de la Ley Nº 14.155 y cuyo presupuesto aprobó el Poder Ejecutivo por Decreto Nº 11.977|52 de fecha 1º de diciembre de 1952; Por ello y atento lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Nº 2.774|52 del 16 de julio de 1952,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación —Instituto Nacional de Carnes— para efectuar designaciones de personal administrativo y técnico, obrero y de maestranza y de servicio, con cargo a su presupuesto, hasta la concurrencia de Ciento Cincuenta (150) cargos, conforme al detalle que se consigna en planilla anexa.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Hogan. — Pedro J. Bonanni.

Planilla anexa a la nota M. y R. P. 160|52, del 5 de diciembre de 1952

	Cantidad de cargos	Asignación mensual
Personal administrativo y técnico	135	
	1	2.900
	1	2.800
	1	2.400
	1	2.300
	1	2.200
	4	2.100
	3	2.000
	2	1.900
	7	1.800
	2	1.700
	1	1.600
	7	1.500
	1	1.400
	14	1.300
	7	1.200
	12	1.100
	18	1.000
	7	900
	7	850
	6	800
	7	750
	7	700
	18	650
Personal obrero y de maestranza	3	
	1	1.500
	1	800
	1	700
Personal de servicio	12	
	4	700
	4	650
	4	600
Total:	150	

OTORGASE PERSONERIA GREMIAL AL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA MARIA GRANDE, PROV. DE ENTRE RIOS

RESOLUCION M. Nº 596 — Buenos Aires, 15/12/52.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el Centro de Empleados de Comercio de Villa María Grande, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, en el Expediente Nº 27.539|51, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio; Que desde el 6 de Octubre de 1950 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto de la Ley 12.921 — Decreto Nº 23.852|45; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Que respalda su pedido una nota de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al Centro de Empleados de Comercio, de Villa María Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, con el carácter de sindicato que agrupa a los empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, teniendo como zona de actuación la ciudad de Villa María Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del Centro de Empleados de Comercio, de Villa María Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Freire.

Estatuto del Centro de Empleados de Comercio de María Grande Filial de la Confederación General de Empleados de Comercio

Artículo 1º — Bajo la denominación "Centro de Empleados de Comercios", se constituye en Villa María Grande de la Provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, una entidad integrada por personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que desempeñen la profesión de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades particulares, civiles, financieras, cooperativas o afines, los jubilados de la Sección Decreto-Ley 31.665|44, y el personal que trabaja en la misma Sección.

Art. 2º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear, ante la C. D. de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representa; colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras vigentes en el país; observar el cumplimiento de la legislación en general, en cuanto directa o indirectamente afecte a los mismos: representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el artículo 1º y a sus afiliados, en los problemas de carácter local, ante los patronos y entidades patronales, Poderes Públicos, Justicia y toda repartición del Estado o ente particular;

b) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos de carácter local;

d) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar, o de cualquier otra forma disponer de los muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad;

e) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, de crédito y de vivienda siempre que sean para el sindicato;

f) Organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económicos a los empleados de comercio;

g) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista tales como: consultorios médicos, odontológicos y jurídicos;

h) Organizar la práctica del deporte y todas las actividades que tienden a fomentar la cordialidad entre el gremio;

i) Participar circunstancial o permanentemente en actividades políticas, con sujeción a lo establecido en los artículos 83º y 84º de estos estatutos;

j) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su nivel moral y material, en el orden local;

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y publicar diarios, periódicos o revistas, como órganos de la entidad, en el orden local;

l) Adoptar los sistemas o métodos de utilización o administración de explotación directa, mixta o cualquier otra que estime oportuno a los fines del cumplimiento de los incisos d), e), f), g) y h).

Art. 3º — La entidad está adherida y funciona como filial de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina aceptando el Preámbulo, la Declaración de Principios y los estatutos de la misma.

DE LOS SOCIOS

Art. 4º — Tienen derecho a integrar la entidad todas las personas comprendidas en la definición del artículo 1º y que manifiesta conformidad con la Declaración de Principios y los presentes Estatutos.

Art. 5º — Los socios se denominarán "activos" y "cadetes".

Para ser socio "activo" se requiere:

a) Tener 18 años de edad por lo menos;

b) Abonar la cuota que fije la asamblea general;

c) Tener una antigüedad mayor de tres meses como asociado y estar al día con tesorería.

Art. 6º — Son socios "cadetes" los menores de 18 años y salvo lo dispuesto por el artículo 4º, inciso c), pasarán automáticamente a ser socios "activos" al cumplir esa edad. Hasta tanto sólo gozarán de los derechos de carácter general que no estén expresamente limitados a los socios "activos".

Art. 7º — Los socios "activos" gozarán de todos los derechos para cuyo uso los estatutos o la asamblea general que los establezca no imponga limitaciones de antigüedad.

Art. 8º — Los socios "activos", tendrán voz en las asambleas después de cumplida una permanencia continuada de seis meses como asociados.

Art. 9º — Los socios tendrán votos en las asambleas depués de cumplida una permanencia continuada de nueve meses como socios "activos".

Art. 10. — Se acordarán los derechos a que se refieren los artículos 8º y 9º a los que cumplan la antigüedad fijada dentro del mes en que se realice la asamblea.

Art. 11. — En todos los casos la antigüedad comienza a contarse desde la fecha de aceptación del ingreso por la C. D.

Art. 12. — A los socios que, precedentes de otras organizaciones lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad como agremiados; siempre que la acrediten fehacientemente. Se requiere también que la organización de origen se halle adherida o afiliada a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

Art. 13. — Los socios están en el deber de respetar, en todos sus términos y cumplir estos estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de asamblea y C. D.; de participar en todo los trabajos de la institución; de concurrir a las asambleas; de informar por escrito a la C. D. cualquier iniciativa de interés para la organización así como también cualquier manifestación externa o interna que afecte o interese a la misma.

Art. 14. — Los socios están obligados a mantener el orden y decoro dentro de la entidad, en todos sus actos.

Art. 15. — Quedan exceptuados del pago de la cuota los socios enfermos, desocupados involuntariamente o que presten servicio militar siempre que hayan abonado, por lo menos, tres cuotas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación den aviso por escrito a la C. D., la que podrá reclamar las pruebas que estime necesarias. Acordada la excepción, el socio deberá retirar mensualmente las estampillas especiales para colocarlas en el respectivo carnet.

Art. 16. — El socio que adeude tres mensualidades consecutivas será dado de baja, por moroso.

Art. 17. — El socio excluído con arreglo a lo establecido en el artículo anterior, podrá reingresar si así lo solicita, sujetándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez previo pago de las cotizaciones que adeudaba al ser dado de baja.

Art. 18. — La infracción a los artículos 13º y 14º será castigada con la pena de apercibimiento, suspensión o expulsión, según la gravedad del caso, siendo la C. D. la encargada de su aplicación.

Art. 19. — Son motivo de expulsión del socio los siguientes casos:

a) La violación de los estatutos, reglamentos internos y resoluciones de asambleas;

b) La comisión de faltas graves, que a juicio de la C. D. o asamblea afecten la buena marcha o la estabilidad de la organización o del movimiento obrero;

c) La defraudación a la entidad y el uso indebido o inmoral de las facultades conferidas;

d) La injuria o la difamación de la organización, o cualquiera de sus dirigentes o asociados.

Art. 20. — El socio que fuere suspendido no gozará de los derechos que le acuerda en calidad de tal mientras dure la suspensión. Si fuera suspendido dos veces, a la tercera podrá ser expulsado. En ningún caso la suspensión podrá prolongarse más de seis meses.

Art. 21. — La expulsión de un socio será resuelta por la C. D. por el voto de los dos tercios de los miembros que la componen y de dicha resolución, el interesado tendrá derecho apelar ante la Asamblea Ordinaria próxima, haciendo conocer, por escrito esta apelación de la C. D. para que la eleve a la Asamblea, la que por mayoría de votos presentes podrá modificar la resolución apelada. Sin perjuicio de ésto la C. D. está obligada a dar cuenta a la primera Asamblea Ordinaria de toda expulsión que resuelva y en ella, al tratarse el asunto, el socio expulsado tendrá derecho a voz.

Art. 22. — El socio expulsado no podrá ingresar a la entidad sin que hayan transcurrido por lo menos dos años desde la fecha de la expulsión y en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aún después de transcurrido ese plazo, la C. D. podrá negar el reingreso del socio expulsado si considera que los intereses de la institución así la aconsejan, con la obligación de dar cuenta de ese rechazo a la primera Asamblea General. El socio expulsado dos veces no podrá reingresar más a la Institución.

Art. 23. — El socio que quiera renunciar a su carácter de tal, deberá hacerlo por escrito a la C. D. y estar al corriente con Tesorería. Sin estos requisitos, la C. D. no podrá aceptar la renuncia.

Art. 24. — Los socios admitidos durante la primera quincena del mes, abonarán la mensualidad íntegra de ese mes, lo mismo que los que dejen de serlo durante la segunda quincena.

DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 25. — El capital social de la entidad se formará:

a) Con las cuotas mensuales y todas otras que por estos estatutos o por la Asamblea General, se fije a los socios;

b) Con los intereses del Capital depositados en los Bancos;

c) Con las entradas extraordinarias que podrá fijar la C. D., cuando las circunstancias así lo exijan;

d) Con la utilidad o renta que produzcan las inversiones de los fondos;

e) Con el producto de fiestas, donaciones, contribuciones y legados o cualquier ingreso lícito;

f) Con los importes que se convengan destinar a la entidad, en convenios de trabajo, que reglen aumentos de remuneraciones u otros conceptos;

Art. 26. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial, a la orden de la entidad. El retiro de fondos podrá hacerse con la firma del Secretario General, del Tesorero o del Subsecretario, conjunta de dos. La C. D. señalará una suma para gastos corrientes la que obrará en poder del Tesorero.

Art. 27. — Para llenar sus fines, la Institución podrá adquirir, enajenar, ceder, permutar o hipotecar bienes inmuebles.

Art. 28. — La entidad estará dirigida y administrada por una C. D. compuesta de diez y seis miembros titulares, a saber: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero. Vocal 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y Revisores de Cuentas 3 y dos suplentes.

Art. 29. — Los integrantes de la C. D. serán elegidos en la misma Asamblea donde se considere la Memoria y el Balance y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La C. D. se renovará anualmente por mitades. Es decir: los vocales suplentes, 3 revisores de cuentas y suplentes.

Art. 30. — Podrán ser miembros de la C. D. los socios que tengan dos años de antigüedad continuada como mínimo. Para ser miembro de la C. D. se requiere ser persona mayor de edad y haber desempeñado la profesión de empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo 1º, durante un término no menor de un año. La mitad de los cargos de la C. D., por lo menos, serán desempeñados por argentinos. Los extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñar los expresados cargos una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 31. — La elección de la C. D. será secreta y se hará por lista y resultará electa la que tenga simple mayoría de votos. Las listas deberán ser sometidas a la consideración de la Comisión Directiva y ésta estando los candidatos en condiciones estatuarias, las oficializará con una anticipación no menor de cinco días a la fecha en que se realice la Asamblea.

Art. 32. — Dentro de los cinco días de realizada la Asamblea, la C. D. celebrará su primera reunión, distribuyendo los cargos con arreglo al artículo 28º.

Art. 33. — Los vocales suplentes serán elegidos por el término de un año y reemplazarán a los vocales titulares que por cualquier causa cesaren sus cargos, hasta la terminación del período del reemplazado y serán llamados por la C. D. en el orden de colocación en la lista.

Art. 34. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la C. D. quedara sin número para funcionar, los restantes deberán convocar, dentro de los treinta días, una Asamblea Extraordinaria, para integrarla.

Art. 35. — La C. D. deberá reunirse mensualmente en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el Secretario General o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

Art. 36. — La Comisión Directiva podrá deliberar con ocho miembros por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión, salvo los casos que se opongan otros artículos de estos Estatutos.

Art. 37. — Para rever una resolución de la C. D. se requiere que asista a la sesión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la reunión en que dicha resolución fué tomada y que aprueben la revisión dos tercios de ellos. Para ser discutida una moción de revisión se requiere el apoyo de un tercio de los miembros presentes.

Art. 38. — Cuando un miembro de la C. D. faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será considerado como dimitente, y quedará imposibilitado para ocupar cargo alguno durante dos años, a contar desde la fecha en que terminaría su mandato.

Art. 39. — Si después de tres convocatorias a sesión ordinaria la C. D. no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria, al solo efecto del cumplimiento del artículo anterior o en su caso, del artículo 34º.

Art. 40. — Cuando alguno de los miembros de la C. D. incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser separado de ella por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea General.

Art. 41. — En caso necesario, a juicio de la C. D. ésta podrá resolver que uno de sus miembros sea rentado. La Asamblea General podrá aumentar el número de miembros rentados.

Art. 42. — Son atribuciones y deberes de la C. D.:

a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de Asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha de la Institución, administrar sus bienes, designar el personal necesario y resolver por sí todo lo que sin oponerse a estos estatutos, contribuya a la buena marcha de la Sociedad y al logro de los fines propuestos;
c) Convocar a las Asambleas y reuniones generales de socios;
d) Hacer llegar a los socios la Memoria Anual, con una anticipación no menor de ocho días a la fecha de la celebración de la Asamblea que ha de considerarla;
e) Aceptar o rechazar, por simple mayoría de votos, las solicitudes de ingreso a la entidad;
f) Nombrar delegados cuando sean solicitados por otras organizaciones si lo estiman conveniente, para lo cual deberá solicitar la aprobación de la C. D. de la Confederación General de Empleados de Comercio;
g) Constituir con socios de la Institución las subcomisiones que estime necesarias; nombrar delegados de personal y dirigir sus trabajos;
h) Dirigir el periódico o revista social;
j) Celebrar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27º toda clase de contratos de arrendamientos, etc.;
k) Rechazar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el artículo 2º;
l) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma, hacer todo lo demás a que estos Estatutos lo faculten o autoricen;
m) Resolver todo asunto no previsto en estos Estatutos.

Art. 43. — La C. D. no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten al patrimonio de la Institución por mayor tiempo que la duración de su mandato. Sólo podrá hacerlo por mayor tiempo ad-referéndum de la Asamblea General o de la que convoque especialmente a ese efecto.

Art. 44. — El Secretario General es el representante legal de la sociedad en todos sus actos. Tendrá a su cargo toda la correspondencia, firmará las actas de las Asambleas, las credenciales de socios, las órdenes de pago contra la Tesorería, las reclamaciones de orden colectivo y en general todos los documentos oficiales; tendrá a su cargo el archivo, los libros, ficheros y sellos de la entidad; convocará a sesiones extraordinarias a la C. D. cuando lo estime conveniente; tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad.

Art. 45. — El Secretario General deberá cumplir y hacer efectivas las disposiciones del estatuto, reglamentos internos, resolución de Asambleas, y acuerdo de la C. D., pero podrá someter nuevamente a discusión, sin los requisitos del artículo 37º, los acuerdos o determinaciones que hubiere dictado la C. D. si su ejecución ofreciese dificultades, o resultasen incompatibles con alguna disposición de este Estatuto, Reglamentos internos o resoluciones de Asambleas.

Art. 46. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones en casos urgentes, debiendo dar cuenta a la C. D. en la primera reunión que realice.

Art. 47. — El Secretario de Actas redactará y firmará las actas de Asambleas y sesiones de C. D., haciendo constar en éstas últimas los nombres de los miembros asistentes; presentará a cada sesión de la C. D. el acta de la anterior; llevará un cuaderno donde consten ordenadamente las resoluciones de Asambleas o C. D.

Art. 48. — El Subsecretario o Secretario Adjunto reemplazará al Secretario General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

Art. 49. — El Tesorero recibirá para ser depositado en el o los Bancos que la C. D. designe, y a la orden de la Institución, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros o de cualquier otra forma los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza, no pudiedo retener en su poder una suma mayor que la que la C. D. designe para gastos corrientes. Abonará las órdenes de pago firmadas por el Secretario General. Presentará mensualmente a la C. D. el Balance de Caja. Cada cuatro meses deberá poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, los libros y demás documentos para su revisación. Llevará la contabilidad social en forma que permita conocer en cualquier momento el estado financiero de la sociedad. Confeccionará el Balance General de cada ejercicio, para que, previa vista de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la Asamblea.

a) El Protesorero reemplazará al tesorero en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.
b) Los Vocales Titulares reemplazarán en caso de ausencia o impedimento temporal, desde el Secretario General hasta el Protesorero, hasta la terminación del período del reemplazado y serán llamados por la Comisión Directiva en el orden de colocación de la lista. Los vocales titulares serán elegidos por el término de dos años con la Comisión Directiva.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 50. — En cada Asamblea General Ordinaria se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres socios que reunan las condiciones exigidas por el artículo 30º para ser miembro de la C. D. igualmente se elegirán dos revisores suplentes.

Art. 51. — Son deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Controlar la marcha del Tesoro social, fiscalizando la percepción e inversión de los recursos;
b) Examinar cada cuatro meses todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesorería practicando un arqueo de caja y elevando a la C. D. un informe de esa gestión;
c) Elevar a la Asamblea General el informe de sus gestiones y especialmente respecto del Balance General sometido a la consideración de las mismas, aconsejando su aprobación o formulando las observaciones o reparos pertinentes.

Art. 52. — La C. D. deberá facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas, en cualquier momento que lo solicite, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 53. — En el caso de producirse la renuncia, ausencia o falta de cualquiera de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Directiva deberá llamar al suplente respectivo, en orden de colocación en lista.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 54. — La autoridad máxima del gremio reside en las Asambleas Generales.

Art. 55. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias:

a) Las ordinarias se reunirán anualmente en el mes de octubre con el objeto de:
1º) Considerar la Memoria y Balance que la Comisión Directiva deberá someterle correspondiente al año económico-social vencido, comprendido entre el 6 de octubre y el 6 de octubre como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
2º) Elegir a los miembros de la C. D. y la Comisión Revisora de Cuentas;
3º) Tratar los demás asuntos comprendidos en el orden del día;
b) Las extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la C. D. o lo soliciten por escrito a la C. D. no menos del veinte por ciento de los socios con derecho a voto o la Comisión Revisora de Cuentas. En este último caso el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la Asamblea y ésta no podrá realizarse sino con la presencia del mismo porcentaje de socios por lo menos. La C. D. deberá convocar estas Asambleas extraordinarias dentro de los treinta (30) días de presentado el pedido.

Art. 56. — Las convocatorias a Asambleas deberá hacerlas la C. D. con una anticipación de quince días para las ordinarias y de diez días para las extraordinarias por lo menos por citaciones enviadas al domicilio de los socios y|o publicaciones en los diarios o periódicos.

Art. 57. — Podrán tomar parte en las Asambleas todos los socios "activos" en las condiciones que determina este Estatuto.

Art. 58. — Salvo los casos en que estos Estatutos dispongan lo contrario las Asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios. En caso de no obtenerse quórum, una hora más tarde se sesionará con cualquier número de socios presentes.

Art. 59. — Al constituirse toda Asamblea será designado un socio con derecho a voto para presidirla, y con el mismo requisito, dos asesores colaborarán con el presidente en la tarea de computar votos, tomar votaciones nominales, anotar los pedidos de palabra y verificar el cumplimiento de las reglas de la Asamblea.

Art. 60. — Igualmente se nombrarán, al constituirse la asamblea, dos socios presentes con derecho a voto para (ser) que por delegación de la misma aprueben y suscriban el acta respectiva, conjuntamente con el Secretario General, Subsecretario y el Presidente de la Asamblea.

Art. 61. — Las resoluciones de Asambleas Generales deberán ser tomadas por simple mayoría de votos, salvo en que estos estatutos dispongan lo contrario.

Art. 62. — En caso de empate se reabrirá la discusión y si éste se repitiera, desempatará el Presidente.

Art. 63. — En las Asambleas Generales Ordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día.

Art. 64. — Los socios que desearen incluir algún asunto en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, lo deberán solicitar por escrito a la C. D. con treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea. Este pedido deberá ser firmado por no menos de veinte (20) socios con derecho a voto.

Art. 65. — Los asuntos serán tratados en el orden en que figuran en las convocatorias pudiendo alternarse aquél por dos tercios de votos de la Asamblea.

Art. 66. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un socio, además del mocionante, para que lo considere la Asamblea.

Art. 67. — Cuando una cuestión esté sometida a la Asamblea y mientras no se haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 68. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los derechos y principios de la Asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales, las tendientes a hacer que el Presidente haga respectar y respecte las reglas de Asambleas, las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuará la deliberación anterior.

Art. 69. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado;
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
d) Que se cierre el debate sin lista de oradores o que se declare libre el mismo;

Cualquiera de estas mociones, apoyada por dos miembros, serán votadas sin discusión.

Art. 70. — Será también cuestión previa que se aplace un asunto para una fecha determinada. Esta moción, con el apoyo estatuario, será puesta en discusión y votada antes que la cuestión ordinaria, aunque después de las mociones comprendidas en el artículo 69.

Art. 71. — Si algún miembro de la Asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documentos, la asamblea votará sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 72. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la C. D. dsignada por ésta.

Art. 73. — Cuando varios socios pidan a la vez la palabra, se le dará primero al que no haya usado de ella.

Art. 74. — Un miembro de la Asamblea sólo puede hablar dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sea miembro de la C. D.

Art. 75. — En el debate hay que atenerse al punto en discusión y guardar el orden, debiendo el Presidente llamar al orador a la cuestión o al orden y si este no lo acatara retirarle la palabra pudiendo confirmar la Asamblea esta última pena por toda o parte de la sesión. Estas resoluciones serán tomadas sin discusión.

Art. 76. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 77. — La votación se hará ordinariamente por signos, y, cuando la Asamblea así lo resuelva, por decisión del 20 o|o de los votantes, será nominal o por boletas.

Art. 78. — La reconsideración de un asunto sólo puede ser hecha con el apoyo de dos tercios del número de miembros de la Asamblea, con derecho a voto, presentes en el momento de haberse votado la resolución que se desea reconsiderar.

Art. 79. — Las propuestas, enmiendas o adiciones se presentarán a la mesa por escrito en términos concretos y firmadas por uno o más socios.

DE LOS CONFLICTOS

Art. 80. — Las huelgas y|o conflictos que deban declarar las filiales, así como también el apoyo o adhesión de los que declaren otros sindicatos o entidades de cualquier naturaleza, sólo podrán declararse con el previo y expreso consentimiento del C. D. de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, el que podrá disponer la finalización del conflicto, si lo estimara necesario.

ACTIVIDADES GENERALES

Art. 81. — La entidad tendrá a su cargo las actividades y gestiones de carácter local. Todos los problemas y actividades de orden generales serán considerados y resueltos únicamente por el C. D. de la Confederación de Empleados de Comercio. Asimismo compete exclusivamente al C. D. de la Confederación formular declaraciones de carácter general, dirigirse a los Poderes Públicos o a la opinión. Cualquier actividad que en este sentido desee realizar la entidad, deberá ser previamente sometida, para su debida autorización, al C. D. de la Confederación.

GRAVITACION EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS POLITICOS E INSTITUCIONALES

Art. 82. — La entidad hace suya y adopta el artículo 8º de los estatutos de la Confederación de Empleados de Comercio de la República Argentina, que dice: "La Confederación procurará que su acción sindical, no se circunscriba a cuestiones de carácter corporativo, sino que tratará de elevar las condiciones generales de la vida de los trabajadores que representa y de la masa obrera en general, coadyudando a la superación del país, para contribuir a crear las condiciones políticas, económicas e institucionales que haga propicio el gradual advenimiento de una mayor justicia social; de una plena soberanía política, de una total independencia económica y de una equitativa economía social. Para mantener su unidad orgánica así como afianzar la armonía entre los miembros, es independiente de todo partido político, agrupación ideológica, congregación religiosa o sector racial. No permitirá

(Continúa en la página siguiente)

NORMAS DE TRABAJO Y REMUNERACION PARA OBREROS OCUPADOS EN LA COSECHA DE TOMATES EN LA RIOJA

RESOLUCION C. N. Nº 288|52. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1952.

VISTO los acuerdos Nº:3|52 y 4|52, remitidos por la Comisión Paritaria Nº 21, con asiento en la ciudad de La Rioja, por los que se establecen las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas correspondientes a la cosecha del tomate (cosecha 1952|53) en jurisdicción de dicha Comisión Paritaria, que suscriben los Representantes Obreros señores: Luis Humberto Quevedo, Juan Amadeo Gaitán, Enrique Garay, Liberato Augusto Paredes y Jacinto Nicasio Carrizo y por los Representantes patronales señores: César M. de la Fuente, Raúl Briolini, Venancio Martínez, Manfredi Valentín Romero, Luis María Garrot y Julián V. Juárez y,

CONSIDERANDO: Que el acuerdo Nº 3|52 contempla debidamente las condiciones de trabajo para los obreros ocupados en las tareas correspondientes a la cosecha de tomates (cosecha 1952|53) en jurisdicción de la citada Comisión Paritaria; Que en cuanto a los salarios, los mismos han sido debidamente contemplados en el Acuerdo Nº 4|52; Que se ha practicado el estudio conforme a las directivas del Plan Económico para el año 1952; Por lo tanto.

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º Fíjanse para los obreros ocupados en las tareas correspondientes a la cosecha del tomate (cosecha1952|53) en la provincia de La Rioja, las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente Resolución.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrón, respetarlo, realizar sus tareas con diligencia y cuidar el material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones del párrafo anterior, el patrón tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 3º — Es obligación del obrero realizar con prolijidad los trabajos de desbrote de las plantas para evitar rotura de gajos.

Art. 4º — El cosechador deberá cortar el tomate con cuidado para evitar machucones, lastimaduras o cualquier otra herida que afecte la calidad del fruto.

Art. 5º — Cuando por circunstancias del trabajo quede fruto recogido al mediodía, el cosechador lo protegerá de posibles contingencias, tapándolo o colocándolo a la sombra de los árboles.

Art. 6º — El obrero clasificador o seleccionador del fruto se ajustará a las instrucciones que le imparta, a esos efectos, el principal.

Art. 7º — El peón angarillador deberá trasladar el fruto recogido al lugar de empaque, sin ocasionarle golpes o machucones.

Art. 8º — El obrero encajonador - embalador será responsable del trabajo que realice, no pudiendo encomendar a otro sus tareas, salvo caso de fuerza mayor, plenamente justificados.

Art. 9º — Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

Art. 10º — Queda prohibida la portación de armas, excepto el cuchillo, en los lugares de trabajo cuando sea necesario para el mismo.

Art. 11º Quedan prohibido los juegos de azar.

Art. 12º — Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo que establecen las leyes números 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros.: 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 13º — Es obligación de la patronal entregar los cajones y demás elementos a utilizar en la recolección en el lugar del trabajo, con la premura que el caso lo requiera. Asimismo el principal queda obligado a proporcionar al personal obrero agua y los elementos de limpieza necesarios para su higienización.

Art. 14º — El patrón está obligado a tener en los lugares de trabajo, un botiquín con los elementos indispensables para primeros auxilios.

Art. 15º — El traslado de los obreros de un lugar a otro del trabajo, deberá hacerse en horas del día debiendo computárseles el tiempo insumido como trabajado. Cuando los traslados se hagan en horas de la noche, se les pagará con recargo del 100 o|o.

Art. 16º — Cuando el personal deba suspender sus tareas por falta de trabajo, la patronal deberá comunicarles con 24 horas de anticipación. Igual obligación rige para los obreros que decidan dejar el trabajo.

III — SALARIOS

Art. 17º — Los salarios que se fijan a continuación, son sin casa ni comida:

	$
Cosechador	21,50
Cosechadora	21,50
Descartador o seleccionador	21,50
Angarillador	21,50
Encajonador - embalador	26,—
Atador de cajas	21,50
Carrero	21,50
Chofer	26,—
Armador de cajas (a destajo)	0,20

Menores de ambos sexos:

De 16 a 18 años	19,50
Menos de 16 años	16,25

Art. 18º — Los menores que realicen trabajos de personal especializado (encajonador, seleccionador y atador de cajas) percibirán $ 2,— menos del salario establecido en el art. 17º de esta Resolución, salvo que los rendimientos fueran iguales a los de los adultos, en cuyo caso se harán acreedores a las remuneraciones establecidas para éstos.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19º — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto por el art. 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 20º — Aporte a la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45, que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 o|o) de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimo por ciento (0,154 o|o). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación Eva Perón, debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimo por ciento (0,077 o|o) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o) restante, será depositado por la patronal en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, art. 48º Decreto Nº 33.302|45. Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días subsiguientes al pago de los Salarios.

Art. 21º — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente Resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 21 —calle Adolfo Dávila Nº 61 — La Rioja, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 22º — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en la presente Resolución, o infrinjan cualquier disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50.—) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.—) por persona o infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de esta multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 23º — Orden Público: Las disposiciones de la presente Resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de parte que altere, modifique, o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 24º — Los patronos y Asociaciones Profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones que les sean requeridas, relativas al trabajo.

Art. 25º — Queda obligada la patronal a colocar copias de esta Resolución en los lugares de trabajo.

Art. 26 — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Firmado: Santiago A. Ambrosis, presidente.

Representante Obrero Titular, Mariano Vergara.

Representante Patronal Titular, Abelino H. Strologo.

Delegados Representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación: Titular, René P. Delpech: Suplente, Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto en el Art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

Otórgase Personería Gremial...

(Viene de la página anterior)

en su seno intromisión alguna de política partidista, pero, en defensa de los permanentes derechos de la masa laborista y de los supremos intereses del país reivindica su derecho a intervenir y gravitar en la solución de los problemas económicos, sociales, políticos e institucionales. Para llevar a cabo tal función, podrá colaborar con sus otras fuerzas animadas de iguales propósitos y auspiciar o apoyar, sola o conjuntamente con otras organizaciones la candidatura, gobierno o programa que un Congreso de la Confederación, especialmente convocado al efecto decida sostener, por considerar que constituye una garantía de la fiel realización de los altos propósitos enunciados".

Art. 83. — A los efectos del cumplimiento del artículo anterior, la (anticipación) participación parcial, circunstancial o permanente en actividades políticas, será resuelta exclusivamente por el Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio, y su aplicación estará a cargo del C. D. de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 84. — Los beneficios de carácter mutualista se instituirán cuando a juicio de una Asamblea y a propósito de la C. D. se considere que la entidad está en condiciones de implantarlos.

Art. 85. — Cada uno de los puntos comprendidos en el artículo 3º, inciso c), d), e), f), g), h) y l), se practicarán en el momento, medida y forma que lo considere oportuno y conveniente a la C. D. de la entidad y su práctica será objeto de una reglamentación especial que la C. D. propondrá a la Asamblea, y que, una vez aprobada entrará a formar parte del reglamento interno.

Art. 86. — La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser autorizada por una Asamblea convocada especialmente al efecto y se necesitará el voto afirmativo de dos tercios de los socios presentes en ella.

Art. 87. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometan a hacerlo continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse, los fondos sociales serán depositados a la orden de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

Art. 88. — Ningún miembro de la entidad se servirá de su título fuera de ella y de la propaganda gremial.

Estatutos que consta en el libro de Actas de reuniones Ordinarias y Extraordinarias del folio seis al treinta y tres. Es copia doy fe. — Rosa Odila Máerker, Secretaria General.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

TARIFAS PARA MAQUINAS TRILLADORAS Y COSECHADORAS EN V. MERCEDES - SAN LUIS

RESOL. M. Nº 593 — Bs. As., 11|12|52

VISTO la Resolución Nº 305|52 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por la que se eleva a consideración y aprobación las tarifas de máquinas changarinas y trilladoras a regir durante la cosecha fina 1952|53, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 16, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, San Luis, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley 13.020, ha fijado condiciones de trabajo y remuneraciones para el personal a ocuparse en la cosecha fina 1952|53 en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 16; Que en cuanto se refiere a las máquinas a utilizarse en la cosecha y para los casos en que las mismas no sean de propiedad del productor, se hace necesario establecer las tarifas máximas que los propietarios de máquinas changarinas podrán cobrar a los productores; Que a fin de facilitar el levantamiento de aquellos lotes de escasos rindes, liberar de la obligación de abonar las remuneraciones establecidas para la cosecha fina 1952|53, cuando los rendimientos sean de hasta 10 bolsas inclusive por hectárea en trigo, avena, cebada, centeno y mijo, por lo que corresponde declarar también convencional las tarifas que deben ser aplicadas en dichos rindes; Que en la estructura de los cálculos que sirven de base para la definición de las tarifas se ha tomado en consideración la integración de equipos de máquinas y remuneraciones establecidas con carácter obligatorio por esta Comisión Nacional; Que, asimismo, se ha procedido a reajustar el capital comprometido por los contratistas, así como las asignaciones que se les reconocen por el trabajo personal de organización; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión Resuelve:

Artículo 1º — Fijar las siguientes tarifas para las máquinas cosechadoras y trilladoras durante la cosecha fina 1952|53, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 16, con asiento en Villa Mercedes, San Luis:

Máquina Corta Trilla: Tracción a sangre; trigo, avena, cebada, centeno y mijo:

Hasta 10 bolsas inclusive: Conv.

De 11 bolsas y en adelante: $ 42 por hectárea más $ 2.— por bolsa.

Máquina Corta Trilla: de arrastre a motor; trigo, avena, cebada, centeno y mijo:

Hasta 10 bolsas inclusive: Conv.

De 11 bolsas y en adelante: $ 59 por hectárea más $ 1,60 por bolsa.

Máquina Trilladora (medianas): trigo, centeno, avena y cebada:

$ 6,68 por quintal.

Máquinas Espigadoras: Convencional.

Art. 2º — En las tarifas precedentes no se halla incluído el valor de la comida para el personal de la máquina cuyo suministro correrá a cargo del productor.

Art. 3º — Agua potable: Toda máquina cosechadora (corta trilla) o trilladora, sea del productor o changarina, está obligada a llevar con el equipo de la misma, para el suministro de agua fresca en condiciones de salubridad e higiene, un "filtro bactericida" autorizado por el Ministerio competente, para el consumo del personal del equipo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire

FIJANSE NORMAS DE TRABAJO Y SALARIOS PARA TAREAS AGRICOLAS DE LAS COSECHAS FINA Y GRUESA EN SANTA FE

RESOLUCION C. N. Nº 249. — Buenos Aires, 17|10|52.

VISTO: el Acuerdo Nº 12|52, de cosecha fina, con asien- remitido por la Comisión Paritaria Nº 4, to en la ciudad de Rosario, suscripto por los repre- sentantes obreros, señores Victor Flores, Martín Orellano, Hipólito Montalbano, Amancio Ibarra y Ricardo Iannello y por los representantes patronales, señores Nazareno Magnarelli, Angel Biselli, Santiago Huljich y Manuel I. Andino, y CONSIDERANDO: Que establecida la separación del acuerdo precitado las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de manipuleo y almacenaje en las playas, galpones y silos, por cuenta de productores, firmas acopiadoras y sociedades cooperativas, por cuanto dicha disposición tiene alcance para todo el ciclo de cosecha fina 1952|53 y gruesa (maíz y girasol); que dicho acuerdo, en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de manipuleo y almacenaje de granos; que la Comisión Nacional de Trabajo Rural tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley Nº 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico para el año 1952; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de manipulación y almacenaje, las condiciones de trabajo y salarios obligatorios, para la descarga y carga de todos los granos, ciclo 1952|53, y demás productos de cosecha fina y gruesa, desde la entrada de la primera bolsa o|a granel, en cada lugar de producción, como también los remanentes de cosechas anteriores, para los Departamentos de Belgrano, Caseros, Constitución, General López, Iriondo, Rosario y San Lorenzo, de la provincia de Santa Fe (2da. circunscripción judicial).

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas, se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen, las que regirán para todos los obreros, productores, acopiadores de productos para comercialización o industrialización, cerealistas, sociedades cooperativas, ya sea que, los trabajos se realicen en galpones, silos, playas de estacionamiento, almacenamiento o elevadores de granos, aun cuando la costumbre haya consagrado modalidades superiores para una zona determinada.

Art. 3º — Están comprendidos también en la ocupación de personal, sujetos a esta reglamentación, los movimientos de bolsas dentro de galpones o playas de almacenamiento con destino a consumo, siempre que el movimiento diario no exceda de cincuenta (50) bolsas.

Quedan excluídas las tareas que se realizan en los semilleros oficializados, con referencia a las semillas oficializadas únicamente.

CAPITULO I
GENERALIDADES

Art. 4º — Obligaciones de los empleadores: A más de las otras obligaciones, los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes:

a) **Publicidad:** Poner en lugar visible, para conocimiento de los obreros, copia de la presente resolución, en todos los lugares de trabajo.
b) **Estricto cumplimiento:** Cumplir y velar para que el encargado, capataz o persona que lo represente, dé estricto cumplimiento a las disposiciones de esta resolución.

Art. 5º — Tareas prohibidas:

a) Queda prohibida la manipulación de bolsas que excedan de setenta kilogramos de peso, a los pulseadores tirar las bolsas, como así también el moro, medio moro y traspaleo bajo caño.
b) **Trabajo de mujeres y menores:** En todos los trabajos reglamentados en este capítulo está prohibida la contratación de mujeres de cualquier edad y varones menores de 18 años.

Art. 6º — Horario: En los galpones y playas de almacenamiento, se cumplirá la jornada legal de ocho horas de acuerdo a la Ley 11.544, estando a cargo del principal la fijación de los horarios de entrada y salida, en fracciones continuadas de cuatro horas cada medio día.

Art. 7º — Ritmo de trabajo: Todas las tareas contempladas en la presente resolución se realizarán a paso normal

Art. 8º — Higiene: En toda cuadrilla la parte patronal pondrá a disposición del personal agua suficiente y jabón para la higienización del mismo, como así también cuando se trabaje en galpones, silos y playa de almacenamiento, dispondrá la habilitación de guardarropas o perchas para los obreros.

Art. 9º — Agua potable: Deberá proveerse de agua potable en cantidad suficiente para bebida del personal obrero.

Art. 10. — Accidentes de trabajo: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las Leyes Nros. 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 11. — Primeros auxilios: Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y si el caso lo requiere disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 12. — Obligaciones de los obreros:

Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.
b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.
c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas que realicen.
d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.
e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.
f) Los obreros estibadores y hombreadores tienen la obligación de descargar todos los granos, sea embolsados o|a granel, de cualquier vehículo o cualquier otro medio de transporte que llegue para la descarga.

Art. 13. — Manipulación y almacenaje en galpones y playas de almacenamiento: Los trabajos de manipulación y almacenaje de los productos que se especifican en el artículo 1º de la presente resolución, se pagarán a destajo en toda la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 4, con asiento en la ciudad de Rosario y que comprende los Departamentos: Rosario, Constitución, San Lorenzo, Belgrano, Caseros, Iriondo y General López. No obstante, dichos trabajos podrán realizarse por día en aquellas localidades donde entre patronos y obreros se convenga esta modalidad. La forma de pago que se adopte para la cosecha 1952|53 regirá obligatoriamente para la cosecha fina y gruesa de ese ciclo agrícola y para los remanentes de cualquier cosecha anterior que hubiere, siendo de aplicación desde la entrada de cualquier bolsa.

a) **Distribución del personal y procedencia de las cuadrillas:** La distribución del personal estará a cargo del Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores de la localidad asiento de la producción, el que distribuirá el trabajo por riguroso turno rotativo.

Los sindicatos tendrán la obligación de proveer el personal indispensable y capacitado para las tareas a realizarse y a tal efecto tomará las medidas correspondientes para asegurar la permanencia en sus respectivas localidades del porcentaje necesario en época de mayor movimiento. Si el personal no resultare suficiente, la provisión se hará proporcionalmente a las necesidades de cada acopiador y si no alcanzara el personal del Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores, el acopiador podrá ocupar obreros a su elección. El personal deberá ser solicitado por lo menos treinta minutos antes de la iniciación de las tareas de la mañana o de la tarde, directamente al o al turneador de playa; a opción del acopiador. No obstante el sindicato deberá considerar los casos de trabajos imprevistos, tratando dentro de lo posible de proveer obreros al acopiador a la hora que ello se origine. Cuando se solicite el personal y no se inicie el trabajo hasta sesenta minutos después del horario de iniciación de las tareas, será optativa de los obreros iniciarlas o dejarlas para el horario de la tarde o del día siguiente, según corresponda. No regirá esta disposición para los casos que deba postergarse la iniciación por causas ajenas a la voluntad del principal, o cuando después de iniciado el trabajo deban interrumpirlo por iguales causas.

Las cuadrillas podrán retirarse antes de la hora señalada para la salida, si a juicio de la parte patronal se hubieran terminado las tareas.

b) **Personal permanente:** Los patrones tendrán derecho a designar un obrero efectivo para estibador como función principal, al que podrá investir con atribuciones de capataz, al solo efecto del ordenamiento de los trabajos. No podrá haber más de un obrero en estas condiciones y no podrá hombrear bolsas ni manipular cereales cuando no trabaje la cuadrilla.

Dicho obrero no estará sujeto a turnos rotativos y sus funciones no son excluyentes, pudiendo actuar en cualquiera de los trabajos hasta completar la jornada. Hasta tanto no se produzca modificaciones de fondo en la legislación respectiva, se respetarán los obreros que tengan derechos adquiridos por la Ley número 11.729 y Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921). Los empleados de administración, recibidores, capataz general, si lo hubiere, galponero, maquinista, ayudante de maquinista y mensualizado, no podrán tomar intervención en ninguno de los trabajos atingentes a la manipulación de cosecha de no ser sus tareas específicas.

c) **Capataz:** El capataz tendrá tareas de vigilancia, ordenación y distribución del trabajo.
d) **Estibador:** Cuando el estibador sea provisto directamente por el sindicato, es decir, que no haya sido elegido por el acopiador, tendrá que acreditar idoneidad y haberse desempeñado con anterioridad en esta tarea. Si no existieren en la localidad respectiva obreros en estas condiciones, los acopiadores podrán buscarlos en otras localidades.
e) **Ayudante costurero (lauchero):** Este obrero no podrá pulsear, como tampoco llevar bolsas al hombro, ni traspalear en las tendidas o mezcla. Su ocupación es obligatoria y pertenecerá al Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores.

Serán funciones del lauchero: la costura de bolsas rotas, juntar, limpiar y clasificar bolsas vacías, proveer agua fresca y abundante a la cuadrilla (si no hubiere comodidades adecuadas en el lugar del trabajo), limpieza y desinfección del galpón, nivelación y desagüe de la base de las planchadas, desinfectar y alistar lonas de las mismas y todo otro trabajo en galpones, silos o playas que le señale el principal y no estén asignadas específicamente en esta resolución a la cuadrilla de estibadores y hombreadores. Deberán respetarse los laucheros que se hallan desempeñando como tales con anterioridad al 22 de noviembre de 1952 con carácter efectivo.

No es obligatoria la ocupación del lauchero en los trabajos a granel. El salario será, en todos los casos de $ 25.— por día, computándose por medios días

f) **Traslado de las cuadrillas:** Cuando se trabaje en galpones o playas planchadas, traspiles o playas de almacenaje, fuera del cuadro de la estación y a mayor distancia de quince cuadras el empleador tendrá la obligación de trasladar los obreros estibadores al lugar del trabajo.

Todo obrero que sea trasladado a otra jurisdicción por la parte patronal para realizar trabajos y que deban permanecer en el lugar del trabajo hasta las doce y treinta horas o las veintiuna horas por disposición del empleador o por causas imputables al mismo, éste deberá proporcionarles la comida o en su defecto les abonará $ 8.— por hombre y por comida.

Art. 14. — Almacenamiento fuera de la planta urbana por cuenta de acopiadores: Para las tareas de manipulación y almacenamiento fuera de la planta urbana y en la jurisdicción de la producción, por cuenta de acopiadores, se ocuparán obreros pertenecientes al Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores y se aplicarán las condiciones generales de trabajo y salarios establecidas en la presente resolución para los trabajos de manipulación y almacenaje en galpones y playas de almacenamiento involucrados en el artículo 16º de la presente resolución.

Art. 15. — Indemnizaciones: Cuando los principales hayan llevado a los obreros estibadores fuera de la planta urbana y por razones ajenas a los mismos no realicen el manipuleo para el que fueron contratados, se les abonará $ 19.— a cada obrero, siempre que no existan razones de fuerza mayor.

Art. 16. — Condiciones especiales para el trabajo a destajo:

a) **Constitución de las cuadrillas:** Las cuadrillas se formarán hasta de cinco hombreadores por cada estibador y cuando se integre con un número mayor se pondrá un ayudante estibador. No obstante lo expuesto, de común acuerdo podrá aumentarse el número de obreros de cada cuadrilla, de conformidad con los trabajos a realizarse.
b) **Movimientos internos:** En los movimientos internos de estiba a estiba, de estiba a galpón, de galpón a estiba, de silo a troje a galpón o silo, cuando se utilicen vehículos y siempre dentro de la misma planta urbana, los trabajos de acomodar las bolsas sobre camión, la parada de bolsas para la descarga y corte, paleo sobre tolva y aparato (cuando sea a granel), estarán a cargo de la cuadrilla, debiendo turnarse los componentes para esta tarea. Son movimientos internos los especificados anteriormente, cuando la mercadería no cambia de poseedor. Cuando se ejecute el transbordo con cereal a granel, se abonará $ 0.045 por quintal en concepto de paleo. Cuando el cereal se transborde embolsado, se abonará $ 0.03 por bolsa, por acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga.
c) **Normas para las tareas:** El trabajo se realizará a paso normal, no pudiendo llevarse las bolsas al hombro a una distancia mayor de veinticinco metros. Pasando de la misma y hasta treinta y cinco metros como mínimo, el salario sufrirá un recargo de $ 0.075 por bolsa. A los efectos de estimar las distancias se tendrá en cuenta el recorrido que hace el obrero con la bolsa al hombro, no computándose dentro de la misma, la subida al burro o reparto de la carga dentro del vagón.

En los casos que se coloque cinta o tobogán a mayor distancia de treinta y cinco metros, se cobrarán dos movimientos, debiendo recibir los obreros la bolsa y colocarla en el destino que corresponda. Si la tarea se efectúa pesando, la colocación de la balanza no podrá en ningún modo modificar la distancia de treinta y cinco

metros establecida para los movimientos.

Cuando se eche a estiba-silo o silos de emergencia, en movimientos directos o pesando, usando burro cortando sobre cordón, el obrero podrá caminar sobre el mismo con la bolsa al hombro, hasta seis metros hacia cada lado del burro. Utilizando cinta o apiladora, esta distancia podrá prolongarse hasta dos metros.

d) **Altura de los pilotes, pilas e estibas:** Los pilotes dentro de los galpones no excederán de dieciocho bolsas de altura y doce de base o camada. Para mayor altura y a los efectos del mejor aprovechamiento de los espacios, podrán elevarse hasta veinte, abonándose un recargo de $ 0,03 por bolsa siempre que no se utilice cinta o apiladora, etc., en cuyo caso podrá elevarse hasta veinticinco bolsas sin recargo alguno.

Cuando se haga pilas o cordones de estibas-silos, con burro dentro del galpón, no se cobrará recargo alguno hasta la altura de doce bolsas; desde las doce hasta las dieciocho bolsas tendrá un recargo de $ 0,03 por bolsa y de éstas hasta las veintidós bolsas, el recargo será de $ 0,03 más por bolsa. Usando cinta o apiladora se podrá llegar hasta las veinticinco bolsas de altura. La altura de las estibas fuera de los galpones, utilizando burro, será de veinticinco bolsas, abonándose un recargo de $ 0,03 por bolsa, desde las doce bolsas hasta las dieciocho y de éstas hasta las veinticinco habrá un recargo de $ 0,04 más por bolsa, utilizando cinta o apiladora podrán llevarse hasta 30 bolsas.

Cuando se utilice cinta o apiladora no se aplicarán los recargos especificados precedentemente por mayor altura, percibiendo el obrero el salario fijado por movimiento directo usando cinta, desde la primera bolsa.

La cinta empezará a funcionar como máximo en la séptima bolsa de altura. En trabajos de estibas corridas en planchadas, además de lo precedentemente dispuesto, debe aplicarse el adicional de $ 0,03 por bolsa que fija la Resolución C.N. 327|49 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, con ajuste a las exigencias del articulado de la misma exclusivamente en los trabajos a destajo.

e) **Movimiento de vagones:**

1º) **Vacíos:** Los vagones vacíos para la carga, tendrán que estar a una distancia no mayor de veinte metros, excediendo ésta y hasta los cincuenta metros, se abonará para sacar los mismos $ 4,75 cada uno en vías de trocha ancha y $ 3 por sacar cada uno, en vía de trocha angosta.

c/u.

2º) **Cargados:** En vías de trocha ancha hasta 15 metros .... $ 4.75
Por cada 10 metros subsiguientes y hasta los 35 metros como máximo .... „ 1.50
En vías de trocha angosta, hasta 15 metros .... „ 3.—
Por cada 10 metros subsiguientes y hasta los 35 metros como máximo .... „ 0.75

El acoplador podrá atracar los vagones vacíos y retirar los cargados por sus propios medios, en cuyo caso no abonará importe alguno a la cuadrilla.

Art. 17. — Condiciones especiales para el trabajo por día:

a) **Constitución de las cuadrillas:** Los equipos se integrarán obligatoriamente con el siguiente número de obreros:

1º) **Trabajos de pilas, pilotes y estibas:** Los equipos se integrarán con el número necesario para el trabajo.

2º) **Descarga de carros y camiones almacenando en bolsas:** Se ocupará un estibador y los hombreadores que sean necesarios; la cuadrilla de cinco hombreadores llevará un estibador, aumentando los hombreadores se ocupará además un ayudante de estibador, debiendo trabajar conjuntamente. El principal ocupará un "Lauchero" el que realizará tareas auxiliares.

3º) **Descarga de carros y camiones sobre tolva o estiba:** Se ocupará por lo menos un cortador y los hombreadores necesarios.

4º) **Descarga de carros o camiones cortando sobre camión o carro:** Se ocupará un cortador y un parador de bolsas.

5º) **Descarga de carros y|o camiones a granel directamente en tolva:** Se ocupará un obrero. Si hubiere que palear se ocupará otro obrero.

6º) **Trasbordo de estiba, de galpón a estiba o de estiba a galpón:** Los hombreadores de la cuadrilla se turnarán para realizar la tarea de acomodar y parar las bolsas en la carga y descarga con excepción de los depósitos ubicados fuera de la planta urbana, en cuya tarea intervendrá el pistín, el que acondicionará la carga y colaborará con el conductor durante el trayecto, parando las bolsas en la descarga y efectuando el paleo y el barrido cuando la tarea se realice a granel con el salario establecido para pistines, ya sea en bolsa o a grenel.

7º) **Trabajo de embolsaderos:** Trabajando hasta cuatro (4) bolsas por minuto se ocupará dos costureros y un bolsero, excediendo las cuatro bolsas, se ocupará otro bolsero y otro ayudante de costurero.

8º) **Trabajos con cintas:** Trabajando con cinta se armará la mesa y se ocupará un mesero por cada cinco hombreadores, excediendo de cinco los hombreadores, se ocupará otro mesero.

9º) **Altura de la estiba:** No excederá de dieciocho (18) bolsas para mayor altura se utilizará la cinta o se pondrá personal "pasamano" para elevarlo hasta diez (10) bolsas más en planchada o el aprovechamiento total de los espacios de galpones.

10º) **Movimiento de vagones:** Los vagones para la carga, en bolsas o a granel, no deberán estar a una distancia mayor de treinta metros del sitio donde se efectúa la carga.

CAPITULO III

SALARIOS

Art. 18. — Trabajos en galpones, silos y playas de almacenaje por cuenta de acopiadores: Quedan establecidas para estos trabajos las siguientes escalas de salarios obligatorios en los movimientos de carga, descarga o internos:

1º) **Movimiento en carga, descarga e internos:**

p/b.

a) Movimientos directos de carga, descarga e internos, incluso estibar en pilotes hasta 18 bolsas de altura con burro .... $ 0.18
b) Movimientos directos de carga, descarga e internos, incluso estibar en pilotes hasta 18 bolsas de altura, usando cinta o apiladora .... „ 0.16
c) Sacar del embolsadero, cosiendo a cualquier destino, directo, con burro o plancha .... „ 0.24
d) Sacar del embolsadero, cosiendo a cualquier destino, directo, usando cinta o en embolsadero a puerta de vagón .... „ 0.22
e) Rechazos directos, a cualquier destino, incluso corte .... „ 0.175
f) Movimientos directos a hombro de pila a vehículo cargando a granel, incluso corte, "apilada o ensilada", de bolsas vacías y arreglo de la carga .... „ 0.20
g) Movimientos directos, hombreando y cortando sobre rejilla, máquina o cinta, cualquier destino .... „ 0.175
h) Movimiento directo de estiba a vagón o camión, cargando a granel con aparato colocación de compuertas, calafateo y paleo .... „ 0.265
i) Cargando directo a vagón, a hombro cortando a granel, colocación de compuertas, calafateo y paleo „ 0.325
j) Todos los movimientos detallados precedentemente, pesando en balanza de alto porte, tendrán un aumento de .... „ 0.04
k) Todos los movimientos detallados precedentemente, pesando en balanza de bajo porte tendrán un aumento de .... „ 0.065
l) Pulseando en embolsaderos bajos, los movimientos se recargarán en „ 0.02
ll) Corte de bolsas sobre vehículo en tolva grande, sin hombrear ...... „ 0.065
m) Corte de bolsas sobre tolva, rejilla o aparato hombreando de camión y|o carro .... „ 0.14
n) Corte de bolsas en pilas o estibas, incluído arrastre de bolsas hasta tres metros, vaciado de la misma, paleo y traspaleo sobre cinta o aparato y "ensilada o apilada" de bolsas vacías .... „ 0.275
ñ) Embolse de derrame, cambio de envase, rellenada, cosida y bolsa parada .... „ 0.145
o) Relleno en tres cuartos (3|4) de bolsa, hombreando a cualquier destino .... „ 0.205
p) Movimiento de rechazo de bolsas quebradas o rotas, cuando se separen para rellenarlas posteriormente „ 0.065
q) En movimientos directos o pesando de granos destinados a semilla, se recargarán .... „ 0.045
r) Arrastre de bolsas, después de los tres (3) metros hasta los doce (12) metros en cancha .... „ 0.065
s) Arrastre o pulseo de bolsas en descarga de vagones de ferrocarril o camiones y alcanzada .... „ 0.05
t) A los pulseadores en galpones de muelles sobre vehículos, los movimientos se recargarán .... „ 0.05

2º) **Trabajos en estibas-silos o silos de emergencia:**

a) Por echar a estiba-silo, directo cortando sobre cordón, usando burro „ 0.14
b) Corte de bolsas y vaciado de las mismas sobre cordón sin hombrear „ 0.075
c) Embolsar a pala, coser y llevar a cualquier destino, directo con burro o plancha .... „ 0.30
d) Embolsar con aparato embolsador, coser y llevar a cualquier destino, directo y hombreando .. „ 0.24

p/qq.

e) Sacar a granel con burro a cable o palón a cable, incluso paleo completo y por el total de lo trabajado „ 0.145
f) Sacar paleando, no usando palón ni burro, sobre cinta o aparato por el total de lo trabajado ... „ 0.19
g) Por sacar paleando, no usando burro ni palón .... „ 0.29
h) Por paleo dentro de las estibas, silos, para alimentar palón mecánico, por lo que se palee .... „ 0.125

p/b.

Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a), c) y d) se pese en balanza al alto porte, la tarifa se recargará en .... „ 0.04
Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a), c) y d) se pese en balanza de bajo porte, la tarifa se recargará en .... „ 0.065
Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a) c) y d) se utilice cinta o acarreador, la tarifa sufrirá un descuento de .... „ 0.015

3º) **Trabajos en maquinadas o ventiladas (a fuerza motriz):**

a) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de estiba a máquina, sacando en bolsa y hombrando a cualquier destino .... „ 0.44
b) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de estiba a máquina usando burro, plancha, sacando en bolsa y homoreando a cualquier destino .... „ 0.475
c) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de granel a máquina, trabajando con burro a cable o palón de cable, incluso paleo, sacando en bolsa y hombreando a cualquier destino .... „ 0.315
d) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de estiba a máquina, hombreando, sacando a granel cualquier destino .... „ 0.25

p/qq.

e) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de granel a máquina, trabajando con burro a cable o palón a cable, incluso paleo, sacando a granel, cualquier destino .... „ 0.225

p/b.

f) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de granel a máquina con palón mecánico, sacando en bolsas, hombreando a cualquier destino . „ 0.29
g) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a, b, c, d y f, se pese en balanza de alto porte, la tarifa sufrirá un recargo de .... „ 0.04
h) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a, b, c, d y f, se pese en balanza de bajo porte, la tarifa sufrirá un recargo de .... „ 0.065
i) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a, b, c, d y f, se utilice cinta o acarreador, la tarifa sufrirá un descuento de .... „ 0.015

4º) **Trabajos de secada:**

a) En secadas, cualquier grano, incluído el movimiento de salida, corte, embolse, costura y entrada, directo sin traspaleo, cualquier destino .... „ 0.44
b) Para los mismos trabajos pero levantando tres cuartos (¾) de bolsas a tolva o silo directo .... „ 0.411
c) Por secadas, embolsadas y dejadas en playas y bolsa cosida .... „ 0.27
d) Cuando los trabajos de secadas especificados precedentemente, se traspalee, el salario sufrirá un recargo de .... „ 0.04
e) Cuando en la ejecución de los trabajos especificados en los puntos a, b, c, se pese con balanza de alto porte, la tarifa de estos sufrirá un recargo .... „ 0.04
f) Cuando en la ejecución de los trabajos especificados en los puntos a, b, c, se pese en balanza de bajo porte, la tarifa sufrirá un recargo de .... „ 0.061
g) Cuando en la ejecución de los trabajos anotados precedentemente se use cinta o acarreador, la tarifa los mismos tendrá un descuento de .... „ 0.015
h) Los trabajos de secadas se abonarán por bolsa que se eche a la lona. La distancia será de cuarenta metros, pasando de éstos y hasta 60 metros, se abonará un recargo de .... „ 0.061

Las distancias establecidas se tomarán en cuenta desde donde se levante la bolsa hasta la orilla de la lona, no computándose el recorrido que el obrero haga sobre la misma.

5º) **Trabajos de ventiladas:**
- a) Con ventilador a mano .... „ 0.555
- b) Los trabajos de ventiladas, se abonarán por bolsa que entre al ventilador y comprende los movimientos directos de salida, entrada, apilada, traspaleo (cuando sea necesario) embolso y apilada de residuos. No se tendrá en cuenta la distancia establecida de 25 metros para los otros movimientos, pero el principal debe hacerlo lo más cerca posible que permitan los espacios disponibles.

6º) **Trabajos de mezcla:**
- a) Por cabeza de burro y con plancha, hombreando cualquier producto, sin traspaleo .... „ 0.455
- b) Por cabeza de burro y con plancha, hombreando cualquier producto, con traspaleo .... „ 0.515
- c) Cuando se ejecuten trabajos especificados en el punto a), pero se utilice cinta en vez de burro, sin traspaleo .... „ 0.395
- d) Cuando se ejecute el trabajo especificado en el punto a), pero se utilice cinta en vez de burro, con traspaleo .... „ 0.455
- e) Los trabajos de mezcla se abonarán por bolsa que se hecha a la lona, la distancia será de 40 metros, pasando esta distancia y hasta 60 metros se abonará un recargo de .... „ 0.065

  Las distancias establecidas se tomarán en cuenta desde donde se levante la bolsa hasta la orilla de la lona, no computándose el recorrido que el obrero haga sobre la misma.

7º) **Trabajos de zarandeada:**
- a) A mano, cualquier producto incluídos movimientos de salida, entrada y apile directo .... „ 1.—
- b) El mismo trabajo con traspaleo .. „ 1.10

8º) **Trabajo de movimiento de piezas:**
- a) Por traslado de balanza, burro acarreador, ventilador, de un galpón a otro, por pieza, incluso carga, descarga y traslado a mano del embolsadero portátil .... „ 6.25
- b) Por traslado a mano de las piezas especificadas en el punto a), con excepción del embolsadero portátil y después de veinte metros .... „ 4.40
- c) Por traslado de mesa después de veinte metros .... „ 3.10
- d) Por traslado de plancha y caballetes después de veinte metros, por las tres piezas .... „ 2.10
- e) Por movimiento de planchones grandes .... „ 0.80
- f) Por movimiento de planchones chicos .... „ 0.60
- g) Por movimiento de durmientes ... „ 0.60
- h) Todos los movimientos de piezas, la parte patronal podrá ejecutarlos por sus propios medios, en cuyo caso, no abonará importe alguno a la cuadrilla.

9º) **Trabajos de tapadas en planchadas y vagones:**
- a) **Planchadas:** Por cada lona hasta 80 kilos de peso, por tapar .... „ 5.—
  - Por cada lona hasta 80 kilos de peso por destapar .... „ 2.50
  - Por cada lona desde 81 hasta 150 kilos, por tapar .... „ 7.50
  - Por cada lona desde 81 hasta 150 kilos, por destapar .... „ 3.75
  - Por cada lona de mayor peso, por tapar .... „ 10.—
  - Por cada lona de mayor peso, por destapar .... „ 6.25
- b) **Vagones:**
  - Por cada vagón grande, por tapar „ 5.60
  - Por cada vagón chico, por tapar „ 3.75

10º) **Trabajos en caracol:**

p/b.
- a) Con cajón, por bolsa que entre .. „ 2.10
- b) Sin cajón, por bolsa que entre .. „ 3.10

11) **Trabajos varios:**

c/u.
- a) Por movimiento de bolsas vacías, por cada lío de 25 bolsas .... „ 0.065
- b) Por movimiento de bolsas vacías, por cada lío de 50 bolsas .... „ 0.10
- c) Por costura de bolsas rotas en movimiento .... „ 0.125
- d) Por embolsar bolsas vacías .... „ 0.025
- e) Por clasificar bolsas vacías .... „ 0.025
- f) **Los trabajos enumerados en los puntos a), b), c), d) y e), podrán ser realizados por el lauchero, excepción hecha de cuando se descarguen camiones o vagones que serán trabajos exclusivos de las cuadrillas.**

12) **Tareas complementarias:**

Se consideran como complemento de los salarios anteriores y que las cuadrillas respectivas están obligadas a realizar sin cargo las siguientes tareas: limpieza, barrido y embolsado, de derrame en el lugar que se trabaje, barrer vagones, sacar arpilleras, entregarlas y doblarlas cuando deban utilizarse para secar, mezclas, ventiladas, máquinas o puertas de descargue bajo máquinas, camiones o carros; ordenar los útiles de trabajo, juntar las bolsas vacías y ensilarlas cuando se corte a granel, colocar y nivelar las balanzas y acondicionar para el trabajo cualquier implemento necesario; siempre que no excedan de las distancias establecidas en la presente resolución, embolse de estibas de residuos de máquinas ventiladas y zarandeadas, si lo dispone la parte patronal.

13) **Carga a granel:**
- a) **Condiciones especiales de trabajo:**

  En la carga a granel en vagones de ferrocarril y|o camiones, sin traspaleo y con impulsión mecánica, se ocuparán proporcionalmente cuatro obreros por cada cien toneladas. Los obreros tendrán la obligación de poner los vagones a la carga, retirarlos una vez cargados para dar lugar a poner los vagones vacíos a la carga, efectuar el barrido, taponeo, calafateo, colocación de compuertas, las que deberán estar en el lugar del trabajo y arreglo de la carga si fuera necesario.

  Estas tareas se realizarán con los obreros de galpón los que darán por concluído el trabajo una vez terminada la carga a granel.

  El principal proporcionará a los obreros de galpón los elementos necesarios para mover vagones. Cuando el trabajo se realice sin impulsión mecánica, se ocupará igual proporción de obreros que el anterior, siendo sus obligaciones, además de las enunciadas en el inciso precedente efectuar el paleo y traspaleo necesario.
- b) **Salarios:**

  p/qq.
  - Carga a granel, con impulsión mecánica, para la cuadrilla .... $ 0.09
  - Carga a granel, sin impulsión mecánica, para la cuadrilla .... „ 0.14

  Carga por fuerza de gravitación: Cuando por gravitación se cargue en vagones o camiones y no se palee, se considerará con impulsión mecánica. Acomodar la carga no se considerará paleo. Se considera acondicionar la carga una balanzada de 1.000 kilos, excediendo de ese límite y hasta 3 balanzadas se considerará paleo y cuando excedan de 3 balanzadas o sean 3.000 kilos se considerará el total como paleo y deberá abonarse todo el vagón. La segunda y tercer balanzadas se cobrará a razón de $ 0,14 m|n.

  Salario por día: Cuando se convenga entre las partes esta forma de pago, regirán para los obreros los siguientes salarios:
  - Estibadores .... $ 50.—
  - Ayudante estibador .... „ 49.—
  - Hombreadores, costureros, bolseros y demás trabajadores, con excepción del lauchero .... „ 48.—
  - Lauchero (ayud. costurero) .... „ 25.—

  Las remuneraciones fijadas por día en todos los casos serán liquidadas por medios días o días enteros, no pudiendo hacerse por cuartos de jornales.
- c) Para los trabajos que en la presente resolución no se establezcan salarios, éstos serán convenidos entre las partes por analogía. La forma de pago que adopten las partes (por día o a destajo) al iniciar los trabajos con productos de la cosecha fina 1952|53 regirán obligatoriamente hasta la total manipulación y carga de los mismos.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 4.

Art. 20. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata cuenta al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 4, sita en la calle Córdoba 1579, Rosario, T. E. Nº 27920.

Art. 21. — Vacaciones: Las vacaciones se ajustarán al Decreto Nº 1.740|45 (Ley Nº 12.921) cuando la antigüedad sea mayor gozarán de los beneficios de la Ley Nº 11.729. Cuando se rescindiera el contrato o en el transcurso del año no hubiera reunido el mínimo de prestación de servicios establecidos en el artículo 2º del Decreto Nº 1.740|45, el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 22. — Días Feriados Pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12.921 (Decreto Nº 10.991|44) y 17 de octubre (Ley 12.868).

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o 6 jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieren trabajado la víspera hábil al feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los 5 días subsiguientes (artículo 5º del Decreto 19.921|44). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratase de trabajo a destajo se tomará como salario el promedio de lo percibido en los 6 días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (artículo 6º del Decreto Nº 19.921|44).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los feriados incluídos en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921) por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, si le asiste el derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozare de la remuneración respectiva, por el feriado del 17 de octubre, el salario correspondiente a ese día, siempre que haya cumplido con la condición dispuesta en el artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44, mencionado en el párrafo segundo del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido, que los que se encuentran en la situación prevista en el primer párrafo del artículo 5º del decreto mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado (Decreto número 6|48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de octubre, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo no correspondiendo descanso compensatorio (Ley número 12.868).

Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 23. — Trabajos no Realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado. En caso que los empleadores no dieren el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiere sido anulado a tiempo, deberán abonar en compensación la mitad del jornal que les hubiere correspondido por el día perdido si antes de media jornada quedan libres.

Art. 24. — Forma de pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley Nº 11.278.

Art. 25. — Reclamaciones Individuales: Toda reclamación individual por incumplimiento de la presente resolución deberá radicarse en las Delegaciones Regionales, Sub-delegaciones e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión que por jurisdicción corresponda.

Art. 26. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020 no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45. Los empleadores deducirán y retendrán en oportunidad de efectuar al obrero la liquidación del salario correspondiente a su trabajo, la parte proporcional del sueldo anual complementario y debiendo hacerle entrega de la misma el 31 de diciembre de cada año, o en circunstancias en que se rescinda el contrato de trabajo (Resolución D.N.T.A.S.D. Nº 23|50).

Art. 27. — Aporte a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48º del Decreto Nº 33.302|45 - **Ley Nº 12.921**). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 28. — Sanciones a los Empleadores: Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia y sin que la multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 29. — Infracciones: Las infracciones a la pre-

(Continúa en la página siguiente)

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA DE TOMATES EN LOS TERRITORIOS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN

RESOLUCION C. N. Nº 312. — Bs. As., 10/12/52.

VISTO: El Acuerdo Nº 16/52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 23, con asiento en la Ciudad de Fte. Gral. Roca (Río Negro), para las tareas de recolección del tomate, cosecha 1952/53, suscripto por los representantes obreros, señores: Amadeo Fernández, Juan B. Martínez, Bautista Potes, Luis Corominas y Sebastián Genovessi, y por los representantes patronales, señores: Don Juan Filipuzzi, Jaime Ortuño y Carlos E. M. Schmidt, y CONSIDERANDO: Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural, tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30/52, considera que las normas que le determina la Ley Nº 13.020, para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales se ajustan a las directivas del Plan Económico del año 1952; Que, se ha llegado a un acuerdo entre las representaciones obrera y patronal, acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general de trabajo y salarios; Que, el acuerdo en cuestión contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de recolección del tomate cosecha 1952/53, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 23; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en las tareas de recolección del tomate (cosecha 1952/53) en los Territorios Nacionales de Río Negro y Neuquén, las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente Resolución para el ciclo 1952/53.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Horario: La jornada de trabajo será de sol a sol, debiendo respetarse las siguientes pausas, desde la iniciación de las tareas hasta la finalización de las mismas: treinta minutos para el desayuno, tres horas para el almuerzo y descanso y treinta minutos para la colación de la tarde.

Art. 3º — Contratación del personal: El personal deberá solicitarse a los Sindicatos con diez días de anticipación, antes del comienzo de las tareas. Cuando los Sindicatos no contaren con obreros suficientes, deberá entregar en el acto una constancia escrita a los patronos en cuyo caso ésta podrá contratarlos libremente. Igualmente será libre la contratación del personal cuando no exista sindicato en el lugar. Las organizaciones de trabajadores rurales a los efectos de atender los pedidos de personal, atenderán los mismos dentro del horario establecido, o sea de 8 a 12 horas y de 16 a 20 horas.

Art. 4º — A los obreros contratados por día se le abonarán los salarios por día o medio día, salvo en el caso de ausencia por parte del obrero.

Art. 5º — Trabajo familiar con personal permanente: Los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ella para su regular subsistencia, podrán integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá hacerlo el personal permanente comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente Resolución para las tareas que realicen.

Para ser considerado personal permanente o mensual, tiene que haber prestado servicios continuados a las órdenes de un mismo empleador desde tres meses atrás como mínimo.

Art. 6º — Alimentación: La alimentación será sana y abundante:

a) El desayuno y colación de la tarde consistirá en mate cocido o café;

b) El almuerzo en sopa o puchero con legumbres o guiso, y la cena en un plato de carne o guiso:

c) Se suministrará galleta a discreción y agua fresca. Si se provee o vende vino, no podrá excederse de un cuarto litro por persona y por comida principal;

d) En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otro de valor equivalente;

e) Los empleadores dispondrán que los cocineros sirvan la cena media hora después de finalizada la jornada diaria, a efectos de que los obreros dispongan de ese tiempo para su aseo personal;

f) Entre el cocinero y el ayudante cocinero, se fijarán turnos rotativos, para que gocen el correspondiente descanso semanal, no existiendo ayudante el patrono lo reemplazará por un ayudante que lo podrá tomar del establecimiento correspondiente al personal del mismo, siempre que reúnan las condiciones de idoneidad para desempeñarse en dicho trabajo;

g) A los obreros que por disposición de los patronos no estuvieran presentes a las horas de las comidas, deberán proporcionárseles alimentación o en su defecto abonársele 5,50 m/n. por día y por persona;

h) A los obreros que por disposición de los patronos no estuvieran presentes en las horas del descanso correspondiente, al desayuno o colación de la tarde se les compensará los descansos no gozados durante la jornada de trabajo diario;

i) Es obligación del patrono suministrar leña y agua suficiente cerca de la cocina;

j) Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas durante la permanencia en el establecimiento.

Art. 7º — Disciplina del personal: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrón o principal y realizar sus tareas con diligencia, cuidar de las herramientas que se le confíe y demás útiles, velando por su conservación y buen funcionamiento, devolviéndolas al finalizar la jornada de trabajo, sin deterioros, salvo los que se originen por efecto de su uso natural en el trabajo.

Art. 8º — Prohibición de los juegos de azar y portación de armas: De conformidad con lo que establecen las leyes respectivas, queda terminantemente prohibido los juegos de azar, como así también la portación de armas, tanto durante la permanencia en el establecimiento, como en el tránsito del uno al otro (Ley Nº 4.097).

Art. 9º — Idoneidad del personal: La idoneidad del personal será apreciada por el patrono, principal o capataz, pudiendo rechazar al o los obreros que no reúnan las condiciones de idoneidad en las tareas para que se les contrató, sin que ello implique obligación alguna para con éstos.

Art. 10. — Accidentes de trabajo y primeros auxilios: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las Leyes Nros. 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136/50, 425/50 y 104/51.

Todo empleador estará obligado a tener en los lugares de trabajo, un botiquín de primeros auxilios y disponer lo necesario para el inmediato traslado del obrero accidentado, si el caso así lo requiere a los efectos de su asistencia médica.

Art. 11. — Clasificación del trabajo y responsabilidad del personal:

a) El cosechador deberá cortar el tomate en el grado de madurez adecuado, cuidando de evitar machucones, lastimaduras o cualquier otra herida que afecte la calidad del fruto;

b) Cuando por circunstancia del trabajo los cajones deban quedar a la hora del medio día en el lugar de recolección, el cosechador dejará a los mismos al cubierto del sol, ya sea tapándolos con yuyos o cualquier otro cuerpo que no permita la penetración de los rayos solares, para su perfecto estado de mantenimiento;

c) **Chatero, ayudante chatero y cargadores:** Distribuir los cajones vacíos frente a cada surco, en la cantidad que sea necesario de acuerdo a la producción, retirar y cargar los cajones llenos hasta la chata, transportando los mismos hasta el lugar destinado para su descarga dentro del establecimiento;

d) **Cocinero y ayudante cocinero:** Será obligación de los mismos mantener la más completa higiene en la preparación de las comidas, como asimismo de todo utensilio que usen para sus tareas, inclusive los cubiertos que sean de uso para la alimentación del personal.

Art. 12. — Es obligación de los empleadores colocar en sitios bien visibles y en los lugares de trabajo del establecimiento copias de la presente Resolución.

Art. 13.:

III — SALARIOS

Tomate Genovés (Con casa y comida):		
De la primera a la décima jaula	$	0,858
De la undécima a la décimo quinta jaula	„	1,014
De la décimo sexta a la vigésima jaula	„	1,170
De la vigésima primera jaula en adelante	„	1,482
Tomate San Marzano (Con casa y comida):		
De la primera a la décima jaula	$	1,014
De la undécima a la décimo quinta jaula	„	1,170
De la décimo sexta a la vigésima jaula	„	1,320
De la vigésima jaula en adelante	„	1,560
Tomate Genovés (Sin casa ni comida):		
De la primera a la décima jaula	$	1,170
De la undécima a la décimo quinta jaula	„	1,482
De la décimo sexta a la vigésima jaula	„	1,794
De la vigésima primera en adelante ..	„	2,100
Tomate San Marzano (Sin casa ni comida):		
De la primera a la décima jaula	$	1,326
De la undécima a la décimo quinta jaula	„	1,560
De la décimo sexta a la vigésima jaula	„	1,950
De la vigésimo primera en adelante ..	„	2,262
Cocinero hasta 20 peones	„	631,80
Ayudante cocinero	„	510,90
Chatero, ayudante chatero y cargador		Convencional

Art. 14. — Se dejará establecido que los salarios fijados a destajo por jaula, se entiende por jaulas de 35 a 40 kilos y para jaulas de 18 a 20 kilos, se consideran al precio de dos por una, siendo las mismas por recolector individual.

Art. 15. — Forma de pago: Los pagos se harán de conformidad a lo establecido en la Ley número 11.278 exclusivamente en moneda nacional de curso legal, bajo pena de nulidad, cada quince días y deberán hacerse en días hábiles, durante las horas y en lugar de trabajo, quedando prohibido efectuarlos en lugares donde se vendan mercaderías o se expendan bebidas alcohólicas como negocio principal o accesorio.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — Sueldo anual complementario (aguinaldo): En las retribuciones a jornal y/o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario se deberá abonar de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 33.302/45.

Art. 17. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e "Instituto Nacional de las Remuneraciones", impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48º del Decreto 33.302/45 (Ley 12.921), que ascienden en conjunto a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores, el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero, será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponden a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará también por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto número 33.302/45, Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 18. — Diferendos: Los diferendos que se suscitan por interpretación o aplicación de la presente Resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 23 (Ministerio de Trabajo y Previsión) con asiento en la Ciudad de Fte. Gral. Roca, calle 9 de Julio entre Córdoba y Mendoza, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 19. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en la presente Resolución o infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,— m/n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500,— m/n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 20. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente Resolución, el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su Delegación Regional, Subdelegación e Inspectorías.

Art. 21. — Orden público: Las disposiciones establecidas en la presente Resolución, son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinadas en la misma (artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 22. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, Presidente; Representante Obrero Titular: Mariano Vergara; Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, Titular: Juan José Billard; Suplente: Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente Convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509/48.

FIJANSE NORMAS DE TRABAJO Y SALARIOS...

(Viene de la pág. anterior)

sente resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (delegación, subdelegaciones regionales, inspectorías o Comisión Paritaria Nº 4 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 30. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables siendo nula y sin ningún valor toda convención de parte que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (art. 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 31. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, presidente. — Representante obrero titular: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegados titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509/48.

PARCIAL MODIFICACION DE UNA RESOLUCION

RESOL. C. N. Nº 320. — Bs. As.,10|12|52.

VISTO: La Resolución C. P. 5 Nº 14|52, remitida por la Comisión Paritaria Nº 5, con asiento en la ciudad de Santa Fe, y suscripta por los representantes obreros, señores: Ramón Carcavilla, Reyes Arias, José G. Guardamagna, Damián Junco y Bernabé Cuevas, y por los representantes patronales, señores: Pascual Marzetti, Máximo T. Fasano, Adolfo E. Albrecht, José Luis Bacca, Elías R. Dutto, Francisco Marchetti y Marcelino P. Sataceul, y CONSIDERANDO: Que se hace necesario fijar salarios a destajo, para las tareas de engavillar y atar paja de lino textil, para facilitar el ajuste de la retribución del personal; Que teniendo en cuenta la retribución diaria que establece la Resolución C. N. número 223|52, conviene fijar una base de $ 37,50 por hectárea y para la cuadrilla a los efectos del pago a destajo; Que, asimismo, conviene establecer salarios para la arrancada a mano, tarea que se realiza por hectárea y también las retribuciones de los obreros cargadores; Que tomando en cuenta las modalidades de la cosecha actual en que se trabaja con pequeñas cuadrillas en diversas chacras distantes una de otra, conviene contemplar la posibilidad de que se contrate al personal sin comida; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

Artículo 1º — Incorporar en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Rural Nº 223|52, al final del art. 3º las siguientes retribuciones:

Retribuciones a destajo:	Por há. y por cuadrilla con comida
Engavilladores - atadores	$ 37.50
Arrancadores a mano ...	„ 250.—
Cargadores sobre camión, desde montón o parvín	„ 15.—
Cargadores sobre camión, desde rastrojo	„ 19.—

Los empleadores podrán contratar al personal sin comida, abonando en tal caso, diez pesos diarios ($ 10.—) a cada obrero.

Contratándose al personal sin comida los empleadores deberán asegurar el suministro de mercaderías en la chacra en que se trabaja.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, presidente. — Representante obrero titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titular: Juan José Billard; suplente: Rogelio H. Arrieta.

Resoluciones de Reparticiones

PROPIETARIOS DESCONOCIDOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de San Juan, Dr. José Héctor Baistrocchi y por el presente edicto que se publicará durante cinco veces en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia de San Juan, y un diario local, llamo y emplazo para que dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de rebeldía, se presenten al juicio Nº 3.617 caratulado "Banco de la Nación Argentina c|Propietarios Desconocidos - Expropiación", todos los que se consideren con derechos a los campos expropiados por el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos del Superior Gobierno de la Nación, números 381 del 13 de enero del Año del Libertador General San Martín 1950, y Nº 7.830 del 21 de abril de 1952. — Dicho campo está ubicado en el distrito "Médano de Oro", Departamento Rawson de la Provincia de San Juan y está formado por dos fracciones encuadradas dentro de los siguientes límites: **Fracción Primera:** Cubre una superficie total de 2.740 hectáreas, 4.125 m.2. y se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: Partiendo del esquinero N. O. del campo, formado por la intercepción del arroyo de la Isla Grande con el veril Este de la calle Alfonso XIII el deslinde lo forma el eje del arroyo de la Isla Grande, que ha sido relevado por medio de una poligonal de 18 lados. — El arroyo separa el inmueble expropiado de los lotes 1 a 16 inclusive de la colonia "El Desengaño". — A partir de este punto, el deslinde lo forma una alineación que se dirige al Este y es coincidente con los lados Sur de los lotes 17, 79, y 78 de la colonia "El Desengaño". — Desde este vértice, el límite de la tierra expropiada tuerce al Norte y linda con los contrafrentes de los lotes 64 al 78 de la colonia "El Desengaño", así como, con los contrafrentes de propiedades de Graffigna, Juan Peña Rivas y Angel Ventura Torres. Al llegar a este extremo, el límite de la expropiación se dirige al Este y lindando con tierras de Juan José Cúneo, empalma con el veril Norte de la calle 10 y se prolonga siguiendo su dirección, hasta encontrar un mojón que se ha señalado con la letra I. — Esta línea limita en todo su recorrido con lotes de la colonia "Médano de Oro"; dejando toda la traza de la calle 10, dentro de la expropiación. — Desde este esquinero la línea límite corre al Sur y siguiendo una traza teórica que mide 5.75190 m., llega hasta el mojón H'; ubicado sobre el veril Norte de la calle 14. — Toda esta traza, está materializada en el terreno por una picada y su línea establecida por estacas y mojones. — Esta línea separa el inmueble expropiado, de más tierra de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Ltda. — Desde el esquinero señalado con la letra H', el deslinde de la Fracción Primera, se dirige al Oeste y coincidiendo con el costado Norte de la calle 14 desemboca en la calle Alfonso XIII. — Esta alineación, lindó calle de por medio con la Fracción Segunda y con tierras de Federico Cantoni. — El último tramo del deslinde, lo forma la calle Alfonso XIII en su recorrido de Sur a Norte, y desde el cruce de la calle 14 hasta llegar al Arroyo de la Isla Grande, vértice desde el cual se inició la descripción. — El límite, en este último recorrido, coincide con el lado Este de la calle Alfonso XIII. — **Fracción Segunda:** Cubre una superficie total de 648 hectáreas, 8.066 m.2, y se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: Partiendo del esquinero N. O. de la fracción que ha sido materializada en el terreno con un mojón señalado con la letra D' y que coincide con la intercepción de la calle 14 y el veril Este del Canal Colector Nuevo, el deslinde corre hacia el Este y después de recorrer 3.198 m., llega hasta el mojón señalado con la letra H. — Este deslinde coincidió con el veril Sur de la calle 14 y lindó en todo su recorrido, calle de por medio, con parte de la Fracción Primera. — Desde el esquinero señalado con la letra H, el límite corre al Sur y llega hasta el mojón G' coincidente éste con el lado Sur de una calle existente. — Esta línea está materializada en el terreno por una picada. — Esta línea teórica amojonada en sus extremos y estaqueada en su recorrido, separó la tierra expropiada de tierra de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Ltda. — A partir de este esquinero, el límite de la expropiación se dirige al S. O. y coincidiendo con el costado Sur de una calle existente, separa la fracción, de tierra de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Santiago Graffigna Ltda. — Esta línea mide en todo su recorrido 2.477,60 m. y termina en el cruce de la calle con el canal Colector Nuevo. — Vértice materializado en el terreno con un mojón de madera señalado con la letra F'. — Desde este vértice el límite de la expropiación corre hacia el Norte y coincide en todo su recorrido con el veril Este del canal Colector Nuevo, hasta llegar al esquinero D', que fué origen de la descripción de esta Fracción Segunda. — Este último tramo lindó, canal de por medio, con tierras de Federico Cantoni. — San Juan, 24 de Diciembre de 1952. — Ernesto Carlos Moyano, secretario.

e.11|2-Nº 660 s|p.p.-v.19|2|53

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional
Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 26 de febrero del corriente año, a las 16,00 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de marzo de 1953, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 % 1946 — Serie "C" ... v$n. 3.726.900.—.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1953.

e.11|2-Nº L-676-v.26|2|53

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS NACIONALES DE SANIDAD
(Expediente Nº 102.864|52)

Llámase a licitación pública Nº 113|52 para el día 20 del mes de febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Servicio Nacional de la Rabia, y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Un equipo móvil de altavoces y cine sonoro de 16 mm. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración

e.11|2-Nº L-670-v.19|2|53.

Ministerio de Comunicaciones

SECRETARIA GENERAL
(LICITACIONES)

Expte. Nº 3.873-SG|51

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 13 de febrero de 1953, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Los Cocos y San Esteban (Dto. 6). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 6, (Córdoba) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central, (Buenos Aires). — Marcos A. Andrada Secretario General.

e.11|2-Nº L-661-v.13|2|53

Licitación Pública Nº 205

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días, para adquirir "Repuestos equipos de telegrafía". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 23 de febrero de 1953, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.11|2-Nº L-662-v.19|2|53

TELEFONOS DEL ESTADO
Licit. Púb. Nº 34-P|53, 32-P|53, 35-P|53 y 33-P|53

Nº 34-P|53. Día 25|2|53 a las 9. Por provisión de alambre de acero.

Nº 32-P|53. Día 25|2|53 a las 10. Por provisión de cera y vela estearina.

Nº 35-P|53. Día 25|2|53 a las 15. Por provisión de cinta de cobre blando.

Nº 33-P|53. Día 25|2|53 a las 16. Por provisión de aros de alambre de bronce niquelado, discos, pasadores y resortes de acero, cerrojos completos, boca-llave de bronce niquelado.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.11|2-Nº L-673-v.19|2|53.

Licitación Pública Nº 19-P|53

Se comunica que la licitación pública Nº 19-P|53, por provisión de papeles, cartones y cartulinas, ha sido anulada.

e.11|2-Nº L-674-v.12|2|53.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 13.733|52)

Llámase a licitación pública para la venta de frutas, en el Balneario Popular 17 de Octubre.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de febrero de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|2-Nº L-672-v.13|2|53.

Ministerio de Industria y Comercio

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
(E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, día 27 de febrero 1953, provisión de: L|P. 18|53: 10.00 horas. Contratación transporte de Fuel-oil a granel dentro de la ciudad de Mar del Plata. L|P. 19|53: 10.30 horas. Pinturas y barnices. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — dos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.11|2-Nº L-671-v.19|2|53.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EMPRESA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 27 de febrero de 1953, a las 9 horas, para el servicio de: "Conservación y limpieza de las máquinas de escribir, sumar, calcular, relojes registradores y mimeógrafos, pertenecientes a esta empresa", según pliegos agregados a la Carpeta número 1.120|52 y agregados, que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.

e.11|2-Nº L-667-v.19|2|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 23 de febrero de 1953, a las 9.30 horas, para la provisión de: Cable armado, caño de hormigón, etc., según pedido agregado a la Carpeta Nº 12.366|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.

e.11|2-Nº L-668-v.13|2|53

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Prórroga fecha apertura licitaciones públicas Nos. 16.634|53, 16.635|53, 16.636|53, 16.816|53 y 16.817|53. Construcción de todos los cuerpos de edificios y obras. Estructuras metálicas para techos y cubiertas. Construcción de pavimentos. Provisión y colocación de tableros eléctricos, e instalaciones especiales en la estación Liniers.

Se comunica que la apertura de sobres para estas licitaciones, que debían efectuarse para el día 24 de febrero en curso, queda postergada para el día 24 de marzo de 1953 a las 13,00 horas.

e.11|2-Nº L-675-v.19|2|53.

Ministerio de Ejército

ESCUELA DEL CUERPO PROFESIONAL "GENERAL LEMOS"
Aviso de licitación

El día 24 de febrero de 1953 a las diez horas, se realizará en el local de la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos" (Servicio de Intendencia) sita en Campo de Mayo, camino San Miguel-San Fernando, la apertura de las propuestas para la concesión del alquiler cantina por el período comprendido entre el 1º de abril de 1953 al 31 de enero de 1955 y venta de residuos de rancho durante el período comprendido entre el 1º

de abril de 1953 al 31 de enero de 1954 (2º llamado).

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia de la Escuela.

e.11|2-Nº L-669-v.24|2|53.

ESCUELA DE TROPAS BLINDADAS

Aviso de llamado a Licitación Pública

El día 18 de febrero de 1953, a las 16 horas, se realizará en la Escuela de Tropas Blindadas (calle Zufriategui Nº 4.800, Villa Martelli, Partido de Vicente López), la apertura de las propuestas para la concesión de Cantina por el período comprendido entre el 1º de abril de 1953, al 31 de enero de 1955. — Para informes y retirar pliegos de condiciones generales y particulares, dirigirse al Secretario de la Comisión de Compras en el Servicio de Intendencia del local citado (T. E. 740-Ombú-1150), a partir del día 9 de febrero en curso. Rodrigo Antonio Díaz, Secretario Comisión Compras.

e.11|2-Nº L-663-v.13|2|53

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 3|53, (hora 9), Candados, hachas chicas y grandes, picos c|mango, caños de goma con cubierta metálica y cables de acero. — Nº 4|53, (hora 9,10), hierro redondo en varillas y alambre liso galvanizado. — Nº 5|53, (hora 9,20), reflectores p|pistola y fusil, baquetas de cobre o bronce armeros articulados p|fusil o carabina, cuadros murales aparatos de control de puntería y baquetones de acero. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de marzo de 1953, a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas el día indicado hasta las horas señaladas. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, Capital.

e.11|2-Nº L-664-v.19|2|53

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 6|53, para el día 20 de febrero de 1953, a las 11 horas, para la adquisición de 6.250 metros de uso doméstico de 1,90 a 2 metros de ancho para entelado de mapas, varillas y argollas para los mismos, cartón gris Nº 10, clavitos y tachuelas, gelatina oro, aguarrás vegetal, barniz cristal Nº 10 y tintas varias para imprenta. — Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1953. — El Jefe Departamento Administrativo.

e.11|2-Nº L-665-v.19|2|53

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal

Licitación Pública Nº 103, para el día 27 de Febrero de 1953

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 103, hora 10,30: Provisión de cañerías de acero semipesado para electricidad con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. — Precio de la documentación técnica $ 10 m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1953. — El Jefe Departamento Administrativo.

e.11|2-Nº L-666-v.19|2|53

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el 6 de Marzo de 1953 a las 10 horas con el objeto de contratar la provisión de: Acolchado, cinta de hilera, crin, crinolina, entretela de hilo, entretela de lana, franela, gabardina color kaki, guantes de cabritilla y de abrigo, loneta, paño color kaki, paño punzó, percalina color gris, percalina rayada, rayón de seda, satiné, soutach color punzó y negro, botones patria, alambres, barbijos, botas para oficialidad y tropa, camisas, capas impermeables, correajes, chapas para gorras, escarapelas, guantes, sacos de cuero, etc., elementos destinados al uso del personal de oficialidad y tropa de la policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Director General de Administración.

e.10|2-Nº L-648-v.25|2|53

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 20|53: Lonas, ojales, etc. — Apertura 18|2|53, a las 10 horas. — Licitación Pública Nº 21|53: Auto transformador, cargadores, reloj, etc. — Apertura 18|2|53, a las 11 horas. — Licitación Pública Nº 22|53: Empuñaduras para sables de oficial. — Apertura 18|2|53, a las 12 horas. — Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6,45 a 13.45 horas, en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.6|2-Nº L-264-v.12|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 23 de febrero próximo, a las 10 horas, con el objeto de contratar maquinarias de carpintería, elementos destinados al Depósito Electoral de este Ministerio. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.9|2-Nº L-627-v.13|2|53

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 2.566|52

Llámase a Licitación **Pública** Nº 1, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de febrero del corriente año, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de harina, leche, huevos, etc., como así también materiales de construcción: arena, cemento, materiales para fabricación de mosaicos, calzado y leña, para atender las necesidades, durante el primer semestre del año 1953. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes, de 7 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.3|2-Nº L. 546-v.25|2|53

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Expte. Nº 2.065|52

Orden de Publicidad Nº 353

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 18 de febrero de 1953, a las 11, para la adquisición de: Un grupo electrógeno, etc., con destino al Palacio "San José", Museo y Monumento "Justo José de Urquiza" de Entre Ríos, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso. Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.5|2-Nº L-603-v.11|2|53

Expte. Nº 68.968|52

Orden de Publicidad Nº 357

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 19 de febrero de 1953, a las 11, para la adquisición de: Muebles, máquinas, herramientas y útiles para los Talleres de Corte y Confección, carpintería, telares, economía doméstica, herrería, elementos para avicultura, apicultura, lechería, etc., con destino a la Escuela Industrial Regional Mixta de San José de la Esquina, (Santa Fe), dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.6|2-Nº L-611-v.12|2|53

Expte. Nº 76.310|52

Orden de Publicidad Nº 354

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 18 de febrero de 1953, a las 11 y 30, para la adquisición de: Cartón, lona para encuadernar, papel manila y soportes para carpetas, etc., con destino a Prensa y Difusión, Talleres Gráficos, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670. 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.5|2-Nº L-604-v.11|2|53

Expte. Nº 72.317|52

Orden de Publicidad Nº 356

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 18 de febrero de 1953, a las 12 y 30, para la adquisición de: Materiales para talleres de encuadernación, etc., con destino a diversos Establecimientos Educacionales dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.5|2-Nº L-605-v.11|2|53

Expte. Nº 72.082|52

Orden de Publicidad Nº 355

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 18 de febrero de 1953, a las 12, para la adquisición de: Elementos de cocina y menaje, etc., con destino a diversos Establecimientos Educacionales, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.5|2-Nº L-606-v.11|2|53

Exptes. Nros. 532|52 y 3.237|52

Orden de Publicidad Nº 352

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 20 de febrero de 1953, a las 11, para la adquisición de: Un equipo extractor de agua, etc., con destino a la Escuela de Maestros Normales Regionales de Frías, (Santiago del Estero), dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.9|2-Nº L-629-v.13|2|53

Expte. Nº 457|53

Orden de Publicidad Nº 358

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para el día 3 de Marzo de 1953, a las 11, para la adquisición de: Papeles y cartulinas, etc., con destino a Prensa y Difusión, Talleres Gráficos, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.9|2-Nº L-630-v.24|2|53

Expte. Nº 448|53

Orden de Publicidad Nº 359

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para el día 20 de febrero de 1953, a las 11 y 30, para la adquisición de: Material para tipografía, etc., con destino a Prensa y Difusión, Talleres Gráficos, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.9|2-Nº L-631-v.13|2|53

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente|D|40413|53

Se llama a Licitación Pública Nº 160, (2º llamado), para el día 19 de febrero de 1953, a las 10,00 horas, para la provisión de los materiales que se mencionan a continuación: carbón de hulla en polvo, carbonato de sodio, anhidro (soda soldway), clavos de fundición, tierra tipo "Junín", tierra tipo "Paraná".

Para más detalles consultar pliego, el que podrá retirarse en esta División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, Planta baja, Capital Federal, de 8,00 horas a 12,30 horas. Buenos Aires, febrero 4 de 1953. —El Director de Administración.

e.9|2-Nº L 645-v.11|2|53

Facultad de Ciencias Económicas

Expediente Nº 7|953

Llámase a licitación pública para el día 13 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la impresión de los números correspondientes al año 1953, de la "Revista de la Facultad de Ciencias Económicas".

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Contaduría de esta Facultad, Córdoba 2122, 1er. piso, cualquier día hábil de 9 a 12 horas. — El Contador.

e.2|2-Nº L-516.-v.13|2|53

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el día 12 de febrero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de dos (2) automotores "Jeep", con destino a la Universidad Nacional de Cuyo. — (Exptes. números 5.183-R y 5.217-R-1952). — Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Prof. Miguel Marzo, Secretario General.

e.5|2-Nº L-597-v.11|2|53

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expedientes Nos. 3.413|53 y 2.414|53

Llámase a Licitación Pública Nº 110|53, para el día 19 del mes de febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Colonia Cabred en Open-Door y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a adquisición de toros de raza Holando-Argentina para reproducción.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.10|2-Nº L-646-v.18|2|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES, LITORAL

Expte. Nº 78.074|52

Llámase a Licitación Pública número 106|53, para el día 13 del mes de febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Administración Individual en Paraná, Entre Ríos, y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Enrique Carbó 267, Paraná, Entre Ríos. — Las necesidades se refieren a: Alcohol de quemar, artículos de electricidad, cintas p|máquinas de escribir, alquiler garage, rep. p|Jeep, artículos de limpieza, lavado y planchado de ropas, alimentos, útiles de oficinas, impresos, etc. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1953. — El Director General de Administración.

e.5|2-Nº L-589-v.11|2|53

Expte. Nº 98.213|52

Llámase a Licitación Pública Nº 108|53, para el día 18 del mes de febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Regional de Endocrinología, y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 3º piso, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: Limpieza de máquinas de escribir, artículos de limpieza, lavado y planchado de ropas, servicio de té y café, útiles de oficina, etc. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1953. — El Director General de Administración.

e.9|2-Nº L-634-v.13|2|53

Expte. Nº 69.874|52

Llámase a Licitación Pública Nº 109|53, para el día 18 del mes de febrero de 1953, a las 11 horas, para subvenir las

necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital "J. Irurzún", en Quequén, y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en el Hospital J. Irurzún en Quequén, Provincia de Buenos Aires. — Las necesidades se refieren a: Artículos de ferretería, electricidad, limpieza, alimentos, repuestos p|automotores, útiles de oficina, etc. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1953. — El Director General de Administración.

e.9|2-Nº L-633-v.13|2|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expte. Nº 75.973|52

Llámase a Licitación Pública Nº 107|53, para el día 13 del mes de febrero de 1953, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Fernández, Santiago del Estero, y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Fernández, Santiago del Estero. — Las necesidades se refieren a: Alcohol de quemar, repuestos p|faroles, lámparas eléctricas, hielo, artículos de limpieza, de oficina, alimentos en general, etc. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1953. — El Director General de Administración.

e.5|2-Nº L-602-v.11|2|53

DIRECCION DE CULTURA SANITARIA

Exptes. Nros. 69.366|51 y 5.231|53

Llámase a Licitación Pública Nº 111|53, para el día 19 del mes de febrero de 1953, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la dirección del epígrafe, y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 6º piso, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: Afiches, folletos, secantes, etc. — Buenos Aires, 10 de Febrero de 1953. — El Director General de Administración.

e.10|2-Nº L-647-v.18|2|53

Ministerio de Comunicaciones

Licitaciones Públicas Nros. 21-P|53 22-P|53, 25-P|53, 27-P|53

Nº 21-P|53. — Día 23|2|53, a las 10. Por provisión de alambres con aislación termoplástica. — Nº 22-P|53. Día 23|2|53, a las 16. Por provisión de caños protecciones y ligaduras de plomo. — Nº 25-P|53. Día 23|2|53, a las 15. Por provisión de alambres de cobre. — Nº 27-P|53. Día 23|2|53, a las 9. Por provisión de manguitas de algodón. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.4|2-Nº L-588-v.19|2|53

LICITACION PUBLICA Nº 203

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Materiales para Talleres Gráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de febrero de 1953, a las 11,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7,00 a 13,30 horas.

Buenos Aires, enero 30 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|1-Nº L-499-v.12|2|53

LICITACION PUBLICA Nº 204

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Banderas, Hilos, Tintas, Precintos de Plomo y Otros".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de febrero de 1953, a las 11,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7,00 a 13,30 horas.

Buenos Aires, enero 30 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|1-Nº L-500-v.12|2|53

Licitaciones Públicas Nros. 23-P|53, 29-P|53 y 30-P|53

Nº 23-P|53. Día 24|2|53, a las 16. Por provisión de aisladores de porcelana. — Nº 29-P|53. Día 24|2|53, a las 9. Por provisión de travesaños, pernos, estribos y protecciones de madera. — Nº 30-P|53. Día 24|2|53, a las 15. Por provisión de aisladores de vidrio. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.5|2-Nº L-596-v.20|2|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 1082|53)

Llámase a licitación pública para la provisión de camisas de invierno para niños.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de marzo de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|2-Nº L.644-v.24|2|53

Expte. Nº 685|53

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra. alisado. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953, a las 11,40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|2-Nº L-561-v.18|2|53

Expte. Nº 14.923|52

Llámase a licitación pública para la provisión de lámparas fluorescentes, juegos de receptáculos blancos, cordón trenzado, etc. — La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de febrero de 1953, a las 12,55 horas — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|2-Nº L-592-v.11|2|53

Expte. Nº 13.644|52

Llámase a licitación pública para provisión y colocación de caminos y alfombras. — La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de febrero de 1953, a las 12,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|2-Nº L-593-v.11|2|53

Ministerio de Comercio Exterior

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 30-P., para la adquisición de correa y cinta de tela y goma, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4to. piso, Oficina Nº 428, Capital Federal.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 20 de febrero próximo a las once horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. Buenos Aires, 9 de febrero de 1953. — Cont. Púb. Nac., Jorge Reston, Director de Administración.

e.9|2-Nº L.643-v.13|2|53

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción en la Colonia "Las Parejas", provincia de Santa Fe, de un edificio destinado a casa de administración y otro a galpón. La apertura de sobres se realizará el día 18 de febrero próximo a las 10 en la sucursal Las Rosas del Banco de la Nación Argentina. — Pliegos de condiciones en dicha filial o en la Gerencia de Colonización, Departamento de Ingeniería, Santa Fe 4156, piso 3º, de 12 a 19 horas (B.N.5).

e.2|2-Nº L-510.v.13|2|53

Llámase a licitación pública para proveer dos camiones blindados completos; y para el carrozado con blindaje de dos chasis propiedad del Banco. La apertura se realizará el 19 de febrero próximo, a las 15, en la Gerencia Dep. de Administr. Pliegos Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2do. subsuelo, Cap. Federal.

e.3|2-Nº L. 553-v.18|2|53

Llámase a licitación pública para la provisión de 12.000 ceniceros de vidrio con la inscripción "Propiedad del Banco de la Nación Argentina", iguales o similares al modelo que podrá consultarse en la División Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo, donde deberán retirarse los pliegos. — La apertura se realizará el 20 de febrero próximo, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración (B. N. 10).

e.9|2-Nº L-625-v.13|2|53

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2010 para adquirir banderas argentinas sin sol; hilos de algodón, cáñamo, y sisal. — La apertura se realizará el 20 de febrero de 1953 a las 16,30 en la Gerencia de Administración, Pliego de condiciones en División Compras y Talleres, Tucumán 348, piso 2º, de 12,30 a 16, de lunes a viernes.

e.4|2-Nº L.567-v.19|2|53

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 57, para adquirir una heladera eléctrica y dos refrigeradores de agua. Pliegos en Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital). La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración, el 18 de febrero de 1953, a las 15 y 15.

e.3|2-Nº L. 552-v.18|2|53

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expte. Nº 12.728|52

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 19 de febrero de 1953, a las 16 horas, para la provisión de material de curaciones de uso odontológico. — Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.6|2-Nº L-616-v.12|2|53

Expte. Nº 12.963|53

Llámase a Licitación Pública Nº 18, para el día 19 de Febrero de 1953, a las 15 horas, para la provisión de material de curaciones. — Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.6|2-Nº L-617-v.12|2|53

Ministerio de Industria y Comercio

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Licitación pública día 23|2|53, Nº 1|53, guantes de vaqueta, 10 horas. — Nº 2|53, reparación de motores, 10.10 horas. — Día 25|2|53, Nº 4|53, maderas, 10 horas; Nº 55|52, caños, curvas, válvulas, 10.10 horas. — Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital. — Jorge Jaime Bonnin, Jefe del Departamento, Informaciones y Publicidad.

e.6|2-Nº L-609-v.12|2|53

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE)

LICITACIONES PUBLICAS

14|2|53: Interruptor tripolar (4.161), 10,30 horas. — 14|2|53: Empaquetaduras y juntas (4.182), 11.30 horas. — 19|2|53: Artículos radiológicos (4.125), 8 horas. — 23|2|53: Equipo de bombeo (4.211), 10.30 horas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones, Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-612-v.12|2|53

19|2|53: Electrodos (4.165), 9.30 horas. — 19|2|53: Enfriador de agua (4.167) 10 horas. — 19|2|53: Reparación y recauchutaje de cubiertas (4.184), 10,30 horas. — 20|2|53: Tractor guinche (4.166), 8.30 horas. — 20|2|53: Cloruro de sodio (4.193), 9.30 horas. — 21|2|53: Alcohol butílico (4.123), 8 horas. — 21|2|53: Transformadores estático (4.185), 8,30 horas. — 23|2|53: Grafito (4.128) 8 horas. — 23|2|53: Esqueletos de madera (4.174), 8.30 horas. — 23|2|53: Equipo de bombeo (4.210) 10 horas. — 24|2|53: Amoníaco liquido (4.116), 8 horas. — 25|2|53: Pinturas (4.129), 8 horas. — 25|2|53: Drogas p|laboratorios (4.189), 8.30 horas. — 26|2|53: Anhidrido sulfuroso (4.122), 8 horas. — 26|2|53: Material contra incendio (4.243), 11 horas. — 27|2|53: Accesorios p|cañería de fundición (4.113), 8 horas. — 27|2|53: Chapas lisas de hierro galvanizado (4.206), 8.30 horas. — 28|2|53: Anilinas amarilla (4.183), 8 horas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-613-v.23|2|53

Llámase a licitación públicas para el día 24 de febrero de 1953, para la adquisición de: 14.500 toneladas de Gas oil (pliego OCCCB Nº 65), 11.30 horas. — 14.500 toneladas de Diesel oil (pliego OCCCB Nº 66) 12 horas. — Por pliegos y demás consultas dirigirse a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Ende) Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 777 (Organismo de Compras y Contratación de Bodegas). — El acto de apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones, Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-614-v.23|2|53

27|2|53: Válvulas y llaves de paso (4.114), 8.30 horas. — 5|3|53: Accesorios p|cañerías (4.115), 8 horas. — 11|3|53: Válvulas de acero (4.121), 8 horas. — 11|3|53: Accesorios p|caños (4.180), 8.30 horas. — 13|3|53: Extracto de aluminio (4.181), 8 horas. — 13|3|53: Alambres (4.231), 8.30 horas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones, Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-615-v.2|3|53

13|2|53 — Envases y litografiado de hojalata (4138), 10.30 horas.

Buenos Aires, enero 19 de 1953.

e.22|1-Nº L-328-v.11|2|53

PLAZA HUINCUL

Llámase a Licitación Pública Nº 72 para la contratación de mano de obra para la construcción del murete y plataforma elevada en la nueva planta de almacenaje y despacho en la Destilería del Yacimiento Plaza Huincul de acuerdo a los planos YPH. 4335 y 4371, cuya apertura se efectuará el día 20 de febrero de 1953, a las 10 horas.

Los planos, bases de condiciones y pliegos respectivos pueden ser consultados en el citado Yacimiento, en Plaza Huincul (Neuquén) F. C. N. G. R, pudiendo ser adquiridos los mismos al precio de $ 10.— moneda nacional.

e.4|2-Nº L.568-v.19|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 73, para la provisión de 1.200 metros de caños de cemento comprimido, lisos de 12 pulgadas de diámetro, cuya apertura se efectuará el día 23 de febrero de 1953, a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE) de Plaza Huincul —(Neuquén)— F. C. N. G. Roca, previo pago de $ 2.00 m|n., valor de dicho pliego. — Buenos Aires, febrero 4 de 1953. — Ing. Armando J. Venturini, Administrador Accidental

e.9|2-Nº L-636-v.23|2|53

Destilería Chachapoyas

Llámase a licitación pública para el día 25 de febrero de 1953, a las 11 horas, para la "construcción edificio para Central Telefónica" en la Destilería Chachapoyas, a ejecutarse de acuerdo a planos y pliego de condiciones que podrán retirarse de la Jefatura de la misma, de 6.30 a 13 horas, previo pago de la suma de $ 15.— m|n. (Quince pesos moneda nacional de curso legal).

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados de acuerdo a las estipulaciones del pliego de condicio-

nes, dirigidos al señor Jefe de la Destilería Chachapoyas, con indicación en el sobre, en forma visible. — Licitación Pública Nº 1.

e.4|2-Nº L.569-v.19|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 14|53, día 27 de febrero de 1953, a las 9 horas, para el desmontaje, reacondicionamiento, y adaptación a la combustión del carbón y montaje de calderas en el Yacimiento Carbonífero "Presidente Perón" (Río Turbio), Santa Cruz. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.30|1-Nº L-507-v.12|2|53

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de formularios impresos, $ 310.000.— Presentación propuestas: 18 de febrero, a las 9 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.6|2-Nº L-608-v.12|2|53

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 6.055-LP-951

Elementos para instalación de consultorios odontológicos. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 10 marzo 1953, a las 10,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.10|2-Nº L.649-v.18|2|53

Expte.: 30.651LP-1952

Diagramas varios. Pliego: Of. de Compras. Apert.: marzo 10 de 1953 a las 10,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.10|2-Nº L.650-v.18|2|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 17

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de febrero próximo a las 9 horas, para la adquisición de polvos insecticidas a base de Hexaclorociclohexano (8.000 Ton. al 10 o|o y 4.000 al 20 o|o).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina número 127, Capital Federal. — El Director General.

e.2|2-Nº L-521.v.13|2|53

Expte. Nº 153.659|52

LICITACION PUBLICA Nº 21

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes de febrero próximo, a las 9 horas, para la adquisición de cuatro (4) Jeeps "Land Rover" o similares nuevos.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial—, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina número 127, Capital Federal. — El Director General.

e.9|2-Nº L-639-v.13|2|53

Expte. Nº 150.710|52

LICITACION PUBLICA Nº 20

Llámase a licitación pública para el día 18 de febrero del año en curso, a las 8 horas, para la adquisición de veinte (20) máquinas de escribir.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.9|2-Nº L-640-v.13|2|53

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

LEY 14.155

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 20 de febrero de 1953, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de vestuario en general, destinado al personal de servicio de este Instituto. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Compras, Moreno 750, 3º piso, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.5|2-Nº L-599-v.11|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 24 de Febrero de 1953 a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de un equipo fotomecánico y una cosedora eléctrica.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Compras, Moreno 750, 3º piso, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.9|2-Nº L-638-v.13|2|53

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EMPRESA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 23 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de Cadenas, según pedido agregado a la carpeta Nº 13.876|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.

e.10|2-Nº L-654-v.18|2|53

Llámase a licitación pública cuyo apertura se realizará el día 25 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de: Artículos de ferretería, según pedido agregado a la Carpeta Nº 12.852|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.

e.10|2-Nº L-655-v.18|2|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 25 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la provisión materiales de electricidad, según pedido agregado a la Carpeta Nº 13.428|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.

e.10|2-Nº L-656-v.18|2|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Ley 11.110

Expediente Nº 153.318

Llámase a Licitación Pública número 1|53, para el día 12 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la provisión de útiles e impresos, que se llevará a cabo en la Oficina de Compras de esta Sección, Sarmiento Nº 1962, Capital Federal, donde se podrá concurrir a retirar detalle y pliego de condiciones respectivos, de 8 a 12 horas.

e.2|2-Nº L-511.v.13|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 91|52, (2do. llamado), para la provisión de artículos de almacén y alimentos para niños. — Apertura: El 18|2|53, a las 9,30 horas. — Destino: Establecimiento de la Dirección Nacional. — Informes y pliegos: División Suministros. — El Director de Administración.

e.9|2-Nº L-628-v.13|2|53

Sección Ley 10.650 - Caja Ferroviaria

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 24 de febrero de 1953 a las 11 horas, a fin de contratar la adquisición de formularios para el año 1953.

Por pliego de condiciones, legajo de fórmulas a adquirir y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Ley 10.650 - Caja Ferroviaria - Oficina de Compras - Tucumán 500, 4º piso - Capital, los días hábiles de 7 a 14 horas.

Buenos Aires, febrero 2 de 1953. — El Jefe Seccional.

e.6|2-Nº L.619-v.23|2|53

Sección Ley 10.050 — Caja Ferroviaria

Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para el día 23 de febrero de 1953, a las 11 horas, a fin de contratar la provisión de leche para el año 1953. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Ley Nº 10.650, Caja Ferroviaria, Oficina de Compras, Tucumán 500, 4º piso, Capital, los días hábiles de 7 a 14 horas. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1953. — El Jefe Seccional.

e.5|2-Nº L-590-v.20|2|53

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública para el día 20 de febrero de 1953, a las 11 horas, a fin de contratar la adquisición de útiles de oficina para el corriente año. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Ley número 10.650, Caja Ferroviaria, Oficina de Compras, Tucumán 500, 4º piso, Capital, los días hábiles de 7 a 14 horas. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1953. — El Jefe Seccional.

e.5|2-Nº L-591-v.20|2|53

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 7|53. Expte. 9.343|52. una heladera eléctrica t|comercial. — Apertura el 12|2|53, a las 9,30 horas. — Destino: Establecimiento "Carlos Pellegrini", Pilar, F. C. N. G. S. M. — Nº8|53. — Expte. 6.760|52, ladrillos comunes. — Apertura el 12|2|53, a las 10 horas. Destino: Hospital Nacional Neuro-Psiquiátrico de Mujeres, (Lomas de Zamora), Lomas de Zamora, F. C. N. G. R. — Nº 9|53. Expte. 4.469|52, elementos para bomba de agua, motor eléctrico, columnas, etc. — Apertura el 12|2|53, a las 10,30 horas. Destino: Hospital Nacional Neuro-Psiquiátrico de Mujeres, (Lomas de Zamora), Lomas de Zamora, F. C. N. G. R. — Informes y pliegos: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.5|2-Nº L-600-v.11|2|53

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 15.052|53

Llámase a Licitación Pública Nº 2|53, para la provisión de artículos de limpieza, bazar, ceras y banderas, a partir del 6 de febrero hasta el 19 del mismo, a las 10 horas. Pliego de condiciones y apertura en la Dirección General de Abastecimiento, Avda. Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso. — El Director General de Administración

e.6|2-Nº L.618-v.12|2|53

(Expte. Nº 70.053|53)

Llámase a licitación pública Nº 3|53, para la provisión de combustibles sólidos, leña de sauce y quebracho tipo ferrocarril, hasta el 4 de marzo de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y apertura en la Dirección de Abastecimiento, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 7 piso. — David J. Calcagnó, Director General de Administración.

e.10|2-Nº L.658-v.25|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública 11.058.53 para la provisión de 20 coches motores para la línea subterránea B y 30 unidades — cada una compuesta de dos coches acoplados — para las líneas C, D y E. Apertura de la licitación 23 de abril de 1953, a las 15,30 horas. Pliego de condiciones en Transportes de Buenos Aires, Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.2|2-Nº L-524-v.13|2|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. 16.770|53, papeles para imprenta. — Apertura: 13|2|53, a las 9,10 hs. — L. P. 16.721|53, pantalones americanos o jardineros de brin. Apertura: 13|2|53, a las 9,30 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.9|2-Nº L-626-v.13|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL F. C. N. GRAL. ROCA

Para la provisión de los siguientes materiales llámase a licitación pública: G. 2257: Cabo de formio, ap. 2|3, 9 hs.; G. 2258: Aceros varios, ap. 3|3, 9 hs.; G. 2259: Bulones de ac. Dce., ap. 3|3, 11 hs.; G. 2260: Accesorios para caños de agua, ap. 4|3, 9 hs.; G. 2261: Paneles de material aislante p. vagones frigoríficos, ap. 4|3, 11 hs.; F. 5152: Contrazapatas, virolas, etc., ac. fundido, ap. 23|2, 9 hs.; F. 5153: Bujes, tuercas, boquillas, nipples, etc., de bronce, ap. 24|2, 9 hs.; F. 5154: Brazos de acero forjado, ap. 25|2, 10 hs.; F. 5155: Tornillos y tuercas de acero y eslabones de acero fundido, ap. 26|2, 9 hs.; F. 5156: Tornillos, suspensiones, tiradores, etc., de acero, ap. 27|2, 9 hs.

Los pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 8 a 11 horas.

e.10|2-Nº L.659-v.25|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 189, hasta las 10 horas, del día 6|3|53, para la provisión de tubos de acero para calderas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 11,30 a 13,30 horas.

e.3|2-Nº L. 550-v.18|2|53

Llámase a licitación pública hasta las 10 horas de los días que se indican para la provisión de: Nº 186: Bulones de acero dulce. Ap. 20|2|53. — Nº 187: Secciones positivas y negativas para acumuladores. Ap. 23|2|53. — Nº 188: Cajas de composición para acumuladores. Ap. 25|2|53. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 11,30 a 13,30 horas.

e.2|2-Nº L.543-v.13|2|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADMINISTRACION GENERAL
F. N. GRAL. BME. MITRE

Licitación Pública

Se llama a Licitación Pública número 194, hasta las 9,30 horas del 20 del actual, para la conservación de la vía del Ramal Industrial en Km. 370, Ramal Villa del Rosario a Forres. — Documentación en Oficina de Licitaciones (127), Bmé. Mitre 299, 3er. piso, de 8,30 a 11 horas. — Consultas de 7 a 13 horas. m|nacional. — Isidoro González, Administrador General. — Costo de la documentación $ 50.00

e.4|2-Nº L-565-v.19|2|53

Licitaciones Públicas

Nº 191, acero dulce, 13|2, 9,30 horas — Nº 192, eclisas y bulones, 13|2, 10,30 horas. — Nº 193, ejes de acero, 11,30 horas.

Pliegos y condiciones Buenos Aires, Bmé. Mitre 299, 1º piso oficina 51 de 8,30 a 11 horas, lunes a viernes. — Isidoro González, Administrador General

e.26|1-Nº L-423-v.13|2|53

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Licitación Pública M.53|10. Apertura día 23|2|53, a las 8,30 horas. Madera de Pino Oregón Norteamericano. — Informes en Bmé. Mitre 2977, 2do. piso, Oficina Licitaciones, de 8 a 12 horas, de lunes a viernes. — Administrador General.

e.29|1-Nº L. 476-v.11|2|53

Licitación Pública M-53|4. — Apertura día 23|2|53, a las 8,30 horas. Fabricación de cambios y cruzamientos. — Informes en Bmé. Mitre 2977, 2º piso, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. Capital. — El Administrador General.

e.6|2-Nº L-607-v.23|2|53

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL
DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 61|53, para el día 20 de febrero de 1953, a las 9,30 horas, para la provisión de: acero, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río IIIº".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.6|2-Nº L.621-v.12|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 60|53, para el día 20 de febrero de 1953, a las 9,20 horas, para la provisión de: bronce fosforoso, bronce al plomo, aleación de

aluminio, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11.00 horas. — El Director General.

e.6|2-Nº L.622-v.12|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 59|53, para el día 20 de febrero de 1953, a las 9,10 horas, por el trafilado de acero, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11.00 horas. — El Director General.

e.6|2-Nº L.623-v.12|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 57|53, para el día 20 de febrero de 1953, a las 9,00 horas para la provisión de: artículos de electricidad, máquinas en general, balanzas, instrumentos de medición, gatos hidráulicos, con destino a la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.6|2-Nº L.624-v.12|2|53

Boletin Oficial

DE LA

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional

SUMARIO

EDICION DE 16 PAGINAS

DIVISION VENTAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.000|53 para el día 13 de febrero de 1953 a las 11 horas por la venta de 1.800 toneladas de ácido sulfúrico 60|61º Bé.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Gran Repartición - Dirección Administrativa y Comercial - División Ventas - Cabildo 65, Capital, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.6|2-Nº L.620-v.12|2|53

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, Capital

Licitación pública Nº 90, para el día 19 de febrero de 1953.

Taller de carpintería de madera, en Campo de Mayo (Pcia. de Bs. As.).

Nº 90, hora 10,30. Provisión de una prensa hidráulica para encolar madera. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto total de la oferta, si excede de ($ 10.000.00 m|n.). Precio del legajo $ 5.00 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.10|2-Nº L.657-v.18|2|53

Licitación Pública Nº 83 para el día 26 de febrero de 1953.

Hospital Escuela "José de San Martín", en Buenos Aires

Nº 83 - Hora: 10,30. Provisión y colocación de estanterías metálicas, vitrinas, gancheras y elementos varios, con destino a las Secciones 1 a 6. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto total de la oferta. Precio del Legajo Nº 5179 - $ 40,00 m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, enero de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.9|2-Nº L-641-v.13|2|53

INTENDENCIA REGIONAL BAHIA BLANCA

Llámase a licitación privada para el día 25 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la provisión de fruta al Regimiento 5 de Infantería, por el año 1953. Informes y pliegos: Saavedra 951, Bahía Blanca. — Juan F. B. Barbosa Racoros, Teniente Coronel de Intendencia; Jefe 6 Intendencia Regional.

e.10|2-Nº L.651-v.25|2|53

ESCUELA DE ARTILLERIA

Llámase a licitación para la contratación de ventas, entre el 1º de mayo de 1953 al 30 de abril de 1954.

1-53: Venta de estiércol. Licitación pública.

1-53. Venta de residuos de rancho. Licitación privada.

El estiércol y los residuos de rancho serán retirados del I. Grupo de esta Escuela desde su cuartel en Parque Sarmiento.

La apertura de propuestas se llevará a cabo en esta Escuela el día 20 de febrero de 1953, a las 10 horas. Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Jefe del Servicio de Intendencia de la misma, o por correspondencia a casilla de Correo 374, Córdoba

e.10|2-Nº L.653-v.12|2|53

JUNIN DE LOS ANDES (NEUQUEN)

Licitación Pública Nº 85, para el día 26 de febrero de 1953.

Nº 85 - Hora: 10,40. Provisión y montaje de (2) dos turbinas para la Central Eléctrica. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto total de la oferta. Precio del Legajo Nº 5114 pesos 31,00 m|n. Horario de Venta de 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, enero de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.9|2-Nº L.642-v.13|2|53

COLEGIO MILITAR DE LA NACION
Servicio de Intendencia
Licitación Pública Nº 30|53

Llámase a licitación pública para la adquisición de resmas de papel para satisfacer las necesidades de este Instituto durante el año 1953. La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de febrero de 1953, a las 10 horas, en el Colegio Militar de la Nación.

Para datos y pliegos de condiciones, dirigirse al Servicio de Intendencia del Colegio Militar de la Nación. — Alberto Francisco Brein, Teniente de Intendencia. Colegio Militar de la Nación.

e.5|2-Nº L.635-v.11|2|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos, material de curación, laboratorio y farmacia.

Apertura de propuestas el día 23 de febrero próximo a las 11,30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e Informes: de lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.26|1-Nº L-416-v.13|2|53

ESTACION DE DESCARGA "ZAPALA"

Llámase a licitación pública para contratar medios de transporte particulares destinados al traslado de personal desde Zapala hasta la Guarnición Militar de San Martín de los Andes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Descarga "Zapala" Zapala, (Neuquén), el día 13 de febrero de 1953, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado a la hora indicada. — Para requerir datos, retirar pliegos de condiciones etc., dirigirse al Secretario de la Comisión de Adjudicaciones en la oficina de contrataciones del Organismo. — Mario Selmar Navarro, Teniente 1º Int., Presidente.

e.3|2-Nº 545.v.11|2|53

D. G. M. M. E.
1 BATALLON DE MANTENIMIENTO DEL MATERIAL MECANIZADO

"Llámase a Licitación Pública para la Concesión de la Cantina de la Unidad por los años 1953-1954, la apertura de las propuestas se efectuará en la Jefatura de la Unidad, el día 14 de Febrero de 1953, a las 10.00 hs.; Lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada".

"Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o particulares, dirigirse al 1. Batallón de Mantenimiento del Material Mecanizado, Jefe del Servicio de Intendencia. Miguelete, F. C. N. G. B. M."

e.30|1-Nº L-498-v.12|2|53

Ministerio de Aeronáutica

COMANDO AEREO DE DEFENSA
DESTACAMENTO AER. MILITAR TANDIL

Llámase a licitación pública (3er. llamado) para el día 13 de febrero de 1953 a las 8,30 horas, destinada a la provisión de "Carne y Derivados" para el consumo de la Tropa durante el año 1953, la que tendrá lugar en este Destacamento Aeronáutico Militar, Tandil.

Informes y Pliegos de Condiciones deberán solicitarse en la Sección Contaduría de este Organismo.

e.9|2-Nº L-637-v.11|2|53

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION ADQUISICIONES
División Adquisiciones

Llámase a licitación pública Nº 6|53 (DGA-11264|52), por el término de 5 (cinco) días hábiles a efectos de contratar la provisión de artículos de electricidad (alambre, cables, arrancadores, caños, cajas pilaves, cinta aisladora, fichas, grampas, lámparas, mica, portalámparas y tubos p|luz fluorescente); de ferretería (aguarrás, aceite p|pintura, alcohol, azulejos, arandelas, anilinas, bulones, caños galvanizados, cuplas, codos, caños, candados y cera, pinceles, cola, clavos, estaño, paneletas, pinturas, tiza, tornillos, vidrios, etc.); y de carpintería (madera terciada, tablas y tirantes), indispensables para las tareas específicas de la División Talleres de la Dirección Nacional de Migraciones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Adquisiciones Lavalle 648, 6º piso, Capital, el 2 de marzo próximo, a las 10 horas. El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la división arriba indicada, diariamente, de 8 a 18 horas. — Alfredo Jorge Alonso, Director General de Administración.

e.10|2-Nº L.652-v.18|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible] (DGA-11.023|52), por el término de 5 (cinco) días hábiles, a efectos de contratar la provisión de arroz glacé, arrocín, aceite mezcla y puro, fideos, grasa, harina de trigo, de maíz blanco y maíz pisado colorado, sal fina y gruesa y yerba mate, con destino a la Colonia de Aborigen Bmé. de las Casas, Comandante Fontana, Formosa. — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 6º piso, Capital, el próximo 23 de febrero a las 11 horas. — El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División arriba indicada, diariamente, de 8 a 18 horas. Alfredo Jorge Alonso, Director General de Administración, Ministerio de Asuntos Técnicos

e.5|2-Nº L-601-v.11|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 5|53, (DGA-11.263|52), por el término de 5 (cinco) días hábiles, a efectos de contratar la provisión de medicamentos, medidas de vidrios, agujas para inyecciones, vasos de papel y demás elementos para equipar el Hospital y la Farmacia de la Dirección Nacional de Migraciones. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 6º piso, Capital, el próximo 26 de febrero, a las 11 horas. — El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División arriba indicada, diariamente, de 8 a 18 horas. — Alfredo Jorge Alonso, Director General de Administración.

e.6|2-Nº L-610-v.12|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 7|53, (DGA-8.715|52), por el término de 5 (cinco) días hábiles, a efectos de contratar la provisión de víveres secos y productos químicos para atender las necesidades de la Colonia Aborigen "La Primavera" en Puerto Pilcomayo, Formosa, dependiente de la Dirección de Protección al Aborigen. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 6º piso, Capital, el 5 de marzo próximo a las 10 horas. — El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División arriba indicada, diariamente, de 8 a 18 horas. — Alfredo Jorge Alonso, Director General de Administración.

e.9|2-Nº L-632-v.13|2|53

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
DE 7.30 A 11.30 HORAS

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
DE 7 A 18 HORAS

INFORMES, DE 7 A 19 HORAS